



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS DE
DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN
Y ANÁLISIS

**ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE NO HAN SIDO
REFORMADOS DESDE 1917
(Segunda Parte)**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Mtra. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación

Febrero, 2017

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Colonia El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
Ciudad de México; C.P. 15960. Teléfono: 50360000 ext: 67033 y 67036
Fax: 5628-1300 ext.4726

e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE NO HAN SIDO REFORMADOS DESDE 1917

*Antecedentes y Comparativo del texto vigente de cada artículo con iniciativas
de reforma presentadas desde la LIX a la LXIII Legislatura
(Segunda Parte)*

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCION	3
RESUMEN EJECUTIVO	4
ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE NO HAN SIDO REFORMADOS:	6
ARTICULO 68	6
-Texto Original y Vigente	
-Antecedentes Constitucionales	
-Comparativo de Iniciativas presentadas	
ARTICULO 80	8
-Texto Original y Vigente	
-Antecedentes Constitucionales	
-Comparativo de Iniciativas presentadas	
ARTICULO 81	22
-Texto Original y Vigente	
-Antecedentes Constitucionales	
-Comparativo de Iniciativas	
ARTICULO 86	36
-Texto Original y Vigente	
-Antecedentes Constitucionales	
-Comparativo de Iniciativas presentadas	
ARTICULO 91	40
-Texto Original y Vigente	
-Antecedentes Constitucionales	
-Comparativo de Iniciativas presentadas	

ARTICULO 118	56
-Texto Original y Vigente	
-Antecedentes Constitucionales	
-Comparativo de Iniciativas presentadas	
ARTICULO 126	58
-Texto Original y Vigente	
-Antecedentes Constitucionales	
-Comparativo de Iniciativas presentadas	
ARTICULO 128	65
-Texto Original y Vigente	
-Antecedentes Constitucionales	
-Comparativo de Iniciativas presentadas	
ARTICULO 129	71
-Texto Original y Vigente	
-Antecedentes Constitucionales	
-Comparativo de Iniciativas presentadas	
ARTICULO 132	77
-Texto Original y Vigente	
-Antecedentes Constitucionales	
-Comparativo de Iniciativas presentadas	
ARTÍCULO 136	78
-Texto Original y Vigente	
-Antecedentes Constitucionales	
-Comparativo de Iniciativas presentadas	
CONSIDERACIONES GENERALES	81
FUENTES DE INFORMACIÓN	83

INTRODUCCIÓN

El 5 de febrero fue promulgada por el Presidente Venustiano Carranza, la Constitución de Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, integrada con 136 artículos. Los principales antecedentes de esta Constitución se encuentran inscritos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, las Siete Leyes Constitucionales de 1836 y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

A partir de su entrada en vigor, han sido distintas las reformas¹ que se le han hecho a nuestra Carta Magna para mantenerla vigente de acuerdo a los cambios sociales y económicos en México, es así que a lo largo de estos 100 años, hay quienes incluso han señalado que ya se trata de otro ordenamiento totalmente distinto al que en su momento de publicó en 1917, ya que en la actualidad, son únicamente 22 artículos los que aún se encuentran en su texto original, lo cuales son objeto de estudio en el presente trabajo.

Es así, que mediante el presente trabajo —que consta de dos partes— se realiza el estudio de los veintidós artículos (8, 9, 12, 13, 23, 38, 39, 47, 50, 57, 64, 68, 80, 81, 86, 91, 118, 126, 128, 129, 132 y 136) que no han sufrido ninguna modificación a pesar de que se han presentado distintas iniciativas de reforma para cada uno de ellos, en este trabajo se abordan las iniciativas presentadas desde la LIX Legislatura hasta lo que lleva esta LXIII Legislatura, advirtiéndose con ello hacia donde se desea ir con las modificaciones propuestas. En esta segunda parte se analizan las 11 disposiciones Constitucionales restantes que se señalan.

¹ Se han contabilizado un total de 699 reformas Constitucionales, esto desde el periodo Presidencial de Álvaro Obregón (1920-1924) hasta el actual Enrique Peña (2012-2018). Asimismo es importante mencionar que es en el presente periodo presidencial (2012-2018) donde se han consolidado más reformas constitucionales (147 hasta agosto de 2016). Localizadas en la página Reformas Constitucionales por Periodo Presidencial. Disponible en la dirección de Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_per.htm

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo tiene por finalidad identificar los artículos constitucionales que no han sido objeto de reformas a lo largo del centenario de vida de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, siendo un total de 22 artículos los que actualmente siguen en su texto original, a saber: 8, 9, 12, 13, 23, 38, 39, 47, 50, 57, 64, 68, 80, 81, 86, 91, 118, 126, 128, 129, 132 y 136, en esta segunda parte se examinan los últimos 11 de éstos, de la siguiente manera:

- Se menciona el Texto Original de cada uno de los artículos.
- Se realiza un breve comentario de lo que determina el artículo en particular.
- Se establecen los principales Antecedentes Constitucionales de cada uno de los artículos.
- Se establece un Comparativo de Iniciativas presentadas de la LIX a la LXIII Legislatura de cada uno de los artículos con sus respectivos datos relevantes.

El Contenido General de los artículos Constitucionales analizados en esta segunda parte es el siguiente:

- Art. 68 - Residencia y procedimiento para el traslado, en su caso, de las dos Cámaras que conforman el Congreso de la Unión.
- Art. 80 - Titular del Poder Ejecutivo.
- Art. 81 - Forma de elección del Presidente de la República.
- Art. 86 - Renuncia del Presidente de la República.
- Art. 91 - Requisitos para ser secretario de Despacho.
- Art. 118 - Prohibiciones a los Estados salvo consentimiento del Congreso de la Unión.
- Art. 126 - No realizar ningún pago que no esté contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación o leyes posteriores que así lo determinen.
- Art. 128 - Protesta de los funcionarios públicos de guardar la Constitución y las leyes que emanen de ella.
- Art. 129 - Prohibición a las autoridades militares de ejercer sus funciones en tiempos de paz.
- Art. 132 - De los bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común.
- Art. 136 - Inviolabilidad de la Constitución.

CONSTITUTIONAL ARTICLES THAT HAVE NOT HAD ANY AMENDMENTS SINCE 1917

Precedents and comparative study of the current text with the amendment initiatives presented from the 59th Legislature through the 63rd Legislature
(Second Part)

Contents:

The present study aims at identifying the Constitutional articles that have not had any amendments though out their centennial life.

There are 22 articles that have kept their original version: 8, 9, 12, 13, 23, 38, 39, 47, 50, 57, 64, 68, 80, 81, 86, 91, 118, 126, 128, 129, 132 and 136; in this part of the study, the second eleven articles are studied as follows:

- The original text of each article is offered.
- A brief commentary is presented in relation to what each article, in particular, determines.
- For each article, the main Constitutional precedents are mentioned.
- A comparative framework is provided. It includes the initiatives presented from the 59th through the 63rd Legislatures for each article and relevant data is included.

General Content of the Constitutional articles hereby analyzed:

Art. 68 -Location of both Chamber of Congress, and procedure for any change of location

Art. 80 -The Head of the Supreme Executive Branch

Art. 81 -The President's election

Art. 86 -The President's resignation

Art. 91 -Requirements to be meat in order to become a State Secretary

Art. 118-Legal prohibitions that the States have, except if they are allowed by Congress

Art. 126 -Any fee not included in the Income Law or subsequent law shall not be imposed nor paid

Art. 128 -Oaths upon the Constitution of public servants

Art. 129 -Prohibition regarding military authorities to exert their functions during peace times.

Art. 132 -Real estate facilities devoted to public service and common use, by the Government of the Union.

Art. 136 -Federal Constitution's inviolability

ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE NO HAN SIDO REFORMADOS:

ARTÍCULO 68

TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

**Título Tercero
 Capítulo II
 Del Poder Legislativo
 Sección I**

De la Elección e Instalación del Congreso

Artículo 68. *“Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra”.*

CONTENIDO GENERAL:

- Residencia y procedimiento para el traslado, en su caso, de las dos Cámaras que conforman el Congreso de la Unión.

ANTECEDENTES:

Documento	No. artículo	Contenido
Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824 .	69	<i>“Las sesiones ordinarias del Congreso serán diarias, sin otra interrupción que las de los días festivos solemnes, y para suspenderse por más de dos días, será necesario el consentimiento de ambas cámaras”.</i>
	70	<i>“Éstas residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de una y otra. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difirieren en cuanto al tiempo, modo o lugar, el presidente de los estados terminará la diferencia, eligiendo precisamente uno de los extremos en cuestión”.</i>
	73	<i>“Las resoluciones que tome el Congreso sobre su traslación, suspensión o prorrogación en sus sesiones,</i>

		<i>según los tres Artículos anteriores, se comunicarán al presidente, quien las hará ejecutar sin poder hacer observaciones sobre ellas”.</i>
Leyes Constitucionales de la República Mexicana suscritas en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 1836 .	Tercera Ley, art. 16	<i>“El Reglamento del Congreso especificará la hora a que deben comenzar cada día las sesiones, el tiempo que debe durar cada una, cómo, y hasta por cuánto tiempo podrá suspender las suyas cada Cámara, y todos los demás requisitos preparatorios de cada sesión ordinaria o extraordinaria, y de las discusiones y votaciones”.</i>
Constitución Política de la República Mexicana , sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857 .	72, fr. VI.	<i>“El Congreso tiene facultad: ... VI. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la federación. ...”.</i>

• **Iniciativas presentadas en la LX Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2147-I, jueves 7 de diciembre de 2006.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Jesús Ramírez Stabros, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)
Artículo 68. Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.	Artículo 68. Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Presidente de la República terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

Datos Relevantes

Con relación al artículo 68, del periodo que se ha determinado revisar para observar si se han presentado iniciativas que pretendan reformar los artículos que hasta ahora se han mantenido originales, se encuentra que sólo en la LX Legislatura se presentó una iniciativa que incide en el mismo.

Así se tiene que, derivado de la propuesta para un cambio de forma de gobierno que permita transitar de un presidencialismo a un semipresidencialismo, mismo que implica que el Poder Ejecutivo se deposite en dos figuras: el Presidente de la República como Jefe de Estado y el Jefe del Gobierno Federal, y a fin de hacer los ajustes necesarios se propuso reformar este artículo para identificar al Presidente de la República, como la instancia que terminará las diferencias entre las Cámaras cuando no lleguen a un acuerdo sobre el lugar, modo y tiempo para el traslado de éstas a un sitio alternativo.

Artículo 80

TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

**Título Tercero
Capítulo III
Del Poder Ejecutivo**

Artículo 80. *"Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."*

CONTENIDO:

- Titular del Poder Ejecutivo.

ANTECEDENTES:

Documento	No. artículo	Contenido
Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824	74	<i>Se deposita el Supremo Poder Ejecutivo de la federación en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</i>
	75	<i>Habrá también un vicepresidente en quien recaerán en caso de imposibilidad física o moral del presidente, todas las facultades y prerrogativas de éste.</i>
Leyes Constitucionales de la República Mexicana suscritas en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 1836	Cuarta Ley Art. 1	<i>El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un Supremo Magistrado, que se denominará presidente de la República: durará ocho años, y se elegirá de la manera siguiente.</i>
Constitución Política de la República Mexicana , sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857	75	<i>Se deposita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará «Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</i>

• **Iniciativas presentadas en la LIX Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 1735-II, martes 19 de abril de 2005.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la figura de Jefe de Gabinete Presidencial.	Dip. José Alberto Aguilar Iñárritu, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado.
2	Número 1854-IV, martes 4 de octubre de 2005.	Que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar el adjetivo de supremo con que se califica el Poder Ejecutivo de la Unión.	Dip. Jorge Triana Tena, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en el artículo octavo transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 1976-I, martes 28 de marzo de 2006.	Que reforma los artículos 1, 3, 25, 27, 29, 49, 73, 76, 78, 80, 107, 116, 125 y	Dip. Angel Pasta Muñuzuri, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

		135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		
--	--	--	--	--

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Texto original vigente	Iniciativa (3)
Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."	Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos" y será el Jefe de Estado y responsable de la Administración Pública Federal;	"ARTICULO 80.- Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".	Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo , que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."	Artículo 80.- Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en una sola persona , que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

Datos Relevantes

Durante la LIX Legislatura fueron tres las iniciativas presentadas para modificar o reformar el artículo 80 constitucional, bajo tres objetivos completamente distintos:

La iniciativa (1) propone clarificar la función del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, determinando que será él el Jefe de Estado y el responsable de la Administración Pública Federal.

La iniciativa (2) propone retirar el adjetivo "Supremo" con el cual se califica al Poder Ejecutivo, a fin de erradicar de la cultura política nacional la concepción del presidencialismo hegemónico que está por encima de cualquier otra institución, contribuyendo al fortalecimiento de la división de poderes.

En el caso de la iniciativa (3) busca cambiar el sujeto "individuo" por el de "persona".

• **Iniciativas presentadas en la LX Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2147-I, jueves 7 de diciembre de 2006.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Jesús Ramírez Stabros, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
2	Número 2209-I, jueves 8 de marzo de 2007.	Que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Fernando Moctezuma Pereda, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
3	Número 2241-VII, jueves 26 de abril de 2007.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Silvia Oliva Frago, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
4	Número 2327, lunes 27 de agosto de 2007.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Raymundo Cárdenas Hernández, PRD; en nombre propio y de diversos diputados del PRD, PAN, PRI, Convergencia y PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
5	Número 2338-IV, martes 11 de septiembre de 2007.	Que reforma los artículos 80, 108, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Efraín Morales Sánchez, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
6	Número 2340-IV, jueves 13 de septiembre de 2007.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. María Oralia Vega Ortiz y Fernando Moctezuma Pereda, PRI; en nombre propio y de los diputados federales por Hidalgo del PRI	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
7	Número 2355-II, jueves 4 de octubre de 2007.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los	Dip. Pilar Ortega Martínez, PAN; a nombre propio y de	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

		Estados Unidos Mexicanos.	diversos diputados del PAN.	
8	Número 2401-II, martes 11 de diciembre de 2007.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ruth Zavaleta Salgado, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
9	Número 2463-VII, martes 11 de marzo de 2008.	Que reforma los artículos 41 y del 80 al 93, así como el 96, 98, 108, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Rubén Aguilar Jiménez y Rodolfo Solís Parga, PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
10	Número 2475-III, martes 1 de abril de 2008.	Que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
11	Número 2551, viernes 18 de julio de 2008.	Que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
12	Número 2612-VI, martes 14 de octubre de 2008.	Que reforma los artículos 80 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Carlos Chaurand Arzate, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
13	Número 2624-II, jueves 30 de octubre de 2008.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Efraín Morales Sánchez, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)
<p>Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."</p>	<p>Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en dos individuos: I. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que es el Jefe del Estado Mexicano, garante de su estabilidad y permanencia; del respeto a la Constitución, así como de la independencia y correcto funcionamiento de los poderes públicos y de los organismos autónomos, y II. El Jefe del Gobierno Federal.</p>	<p>Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "presidente de los Estados Unidos Mexicanos".</p>	<p>Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en el presidente de los Estados Unidos Mexicanos quien será auxiliado en el ejercicio administrativo por el jefe de gabinete.</p>	<p>Artículo 80. Se deposita el ejercicio del supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "presidente de México".</p>	<p>Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denomina "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".</p>

Texto original vigente	Iniciativa (6)	Iniciativa (8)
<p>Artículo 80.</p> <p>Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."</p>	<p>Artículo 80</p> <p>Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la nación en un Jefe de estado que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y un Jefe de gobierno con los poderes que esta constitución y la ley reglamentaria les otorga.</p> <p>Se contará con un Consejo de Estado que dirige el Presidente de la República. Estará integrado por los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, así como por el Jefe de Gobierno para analizar y decidir sobre asuntos de la seguridad nacional. En situaciones de excepción que a criterio del Presidente de la República se ponga en riesgo la integridad nacional, se invitará a los presidentes de ambas cámaras y de la suprema corte de la nación a participar en las sesiones del Consejo. La ley preverá su funcionamiento y sus reuniones y disposiciones se difundirán a la nación por los medios de comunicación masiva en horarios de mayor audiencia para radio y televisión y en los principales medios de prensa nacionales y de los estados.</p> <p>De igual modo, el Presidente de la República presidirá el Consejo del gabinete para el análisis de problemas de la agenda nacional de coyuntura y evaluar el desempeño de la administración pública federal y organismos autónomos previstos en esta constitución así como las conferencias de control de la gestión pública instauradas con el Congreso de la Unión. El Consejo se sujetará a la política de difusión descrita en el párrafo anterior respecto al Consejo de Estado.</p> <p>El Presidente de la República será elegido por vía directa de acuerdo a la ley electoral. El Jefe de gobierno surgirá de una terna de personas que proponga el Presidente de la República a ambas cámaras del Congreso de la Unión las que lo elegirán por mayoría simple de los votos posibles previa realización de consulta y audiencia pública. La ley establecerá los criterios que regirán esta selección.</p> <p>Para ser Jefe de gobierno se requiere cumplir con los mismos requisitos que para el Jefe de Estado.</p> <p>El Presidente de la República puede ser sujeto a juicio político cuando</p>	<p>Artículo 80.</p> <p>La titularidad y el ejercicio del poder se depositan en dos personas distintas. La titularidad del Estado quedará en manos de un individuo quien será denominado Presidente de la República, mientras el ejercicio del poder quedará a cargo de un Jefe de Gobierno.</p> <p>A) Del Jefe de Estado.</p> <p>I. El Presidente de la República es el Jefe de Estado y representa la unidad de la Nación.</p> <p>II. El Presidente de la República será nombrado por el Senado de la República en los términos establecidos en el artículo 81 de esta Constitución. El propio Senado de la República se encargará de designar, en los términos que dicte el artículo 84 de esta ley suprema a los presidentes sustituto o provisional.</p> <p>III. Corresponde al Presidente de la República: Sancionar y publicar leyes; convocar y disolver al Congreso; proponer candidatos a Jefe de Gobierno y nombrar y remover a los miembros del gabinete a propuesta del Jefe de Gobierno.</p> <p>IV. Después de cada renovación de la Cámara de diputados y, conforme a lo dispuesto por esta Constitución, el Jefe de Estado, previa consulta con los Jefes de las fracciones parlamentarias y a través del Presidente de la mesa directiva propondrá un candidato a la Jefatura de Gobierno.</p> <p>V. Los miembros del gabinete serán nombrados y separados de sus cargos por el</p>

	<p>no cumpla con lo establecido en el artículo 89 de esta constitución. En caso de procedencia, el presidente cesará de sus funciones y su sustitución se ajustará a lo establecido en el artículo 84.</p> <p>El Congreso puede pedir la remoción del Jefe de gobierno al Presidente de la República y para la sustitución se estará al procedimiento de elección previsto en el párrafo cuarto de este artículo. La solicitud de remoción puede ser motivada por el criterio disfuncional que declare el Congreso por mayoría simple de los votos posibles a propuesta de la décima parte de cualquiera de las cámaras. Ninguna sustitución de Jefe de gobierno podrá darse durante el primer año de ejercicio de sus funciones.</p> <p>Se estará en criterio disfuncional cuando a juicio de la mayoría simple de los votos posibles, el Congreso, a propuesta de la décima parte de ambas cámaras, el Jefe de gobierno deje de cumplir eficazmente con sus facultades de enlace entre el Ejecutivo y el poder Legislativo o cuando exista evidente carencia de coordinación con el Jefe de estado o en caso de que la mayoría de los miembros del gabinete no acaten sus directrices e instrucciones.</p> <p>En su función de enlace con el Congreso de la unión, el Jefe de gobierno coordinará la agenda de conferencias de control de la gestión pública federal para la adecuada evaluación del desempeño facilitando, a la vez, el seguimiento que realiza el Congreso en materia de fiscalización y control. De igual manera, serán requisitos para ocupar las Secretarías de estado los mismos que para ocupar la jefatura del gobierno. La designación de estos funcionarios requiere de la propuesta del Jefe de gobierno para aprobación de la mayoría de votos posibles del Congreso. El Jefe de gobierno podrá remover a los secretarios de estado cuando a su criterio ya no cumplan con los mínimos indispensables de funcionalidad que se necesitan en el cumplimiento de programas y acciones de la Jefatura de gobierno.</p>	<p>Presidente de la República a propuesta del Jefe de Gobierno.</p> <p>VI. Presidir el mando supremo de las fuerzas armadas.</p> <p>B) del Jefe de Gobierno y el Gabinete.</p> <p>I. El Jefe de Gobierno encabeza la función ejecutiva y coordinará las funciones del Gabinete formado por los secretarios de Estado en sus respectivos ramos administrativos.</p> <p>II. El Jefe de Gobierno someterá a la Cámara de diputados su programa de gobierno y solicitará el voto de confianza del mismo.</p> <p>III. El Jefe de Gobierno presentará ante el Presidente de la República la lista de miembros del Gabinete para ser sancionada por éste.</p> <p>IV. El Jefe de Gobierno y el Gabinete responde permanentemente de su gestión frente al Congreso.</p> <p>V. El Jefe de Gobierno y el Gabinete están sometidos a la interpelación y a las preguntas que se les formulen en las dos cámaras que componen el Congreso de la Unión.</p> <p>VI. El Congreso de la Unión puede exigir la responsabilidad política del Jefe de Gobierno y del Gabinete mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura.</p>
--	--	---

Texto original vigente	Iniciativa (9)	Iniciativa (10)	Iniciativa (11)	Iniciativa (12)	Iniciativa (13)
Artículo 80. Se deposita el ejercicio	Artículo 80. Se deposita el ejercicio	Artículo 80. Se deposita el ejercicio	Artículo 80. Se deposita el ejercicio	Artículo 80. Se deposita el ejercicio	Artículo 80. Se deposita el ejercicio

del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."	del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en dos individuos, a los que se denominarán "jefe de Estado" y "jefe de gabinete" de los Estados Unidos Mexicanos.	del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".	del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."	del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "presidente de los Estados Unidos Mexicanos".	del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en una sola persona , que se denominará presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
---	---	---	---	---	--

Datos Relevantes

Las iniciativas (1), (6) y (8) proponen dividir el ejercicio del Poder Ejecutivo en dos personas: Jefe de Estado y Jefe de Gobierno. Al respecto las iniciativas (6) y (8) pretenden toda una serie de disposiciones acordes con el cambio de régimen de gobierno, en el caso de la iniciativa (6) se contempla la creación de dos Consejos, el de Estado el cual de ser aprobada la iniciativa conocerá de asuntos de seguridad nacional; el Consejo de Gabinete conocerá de la agenda nacional de coyuntura y evaluará el desempeño de la administración pública federal y organismos autónomos, ello entre otros aspectos que regulan a mayor detalle tal cuestión.

Por su parte, la iniciativa (8) divide al Poder Ejecutivo en Jefe de Estado y Jefe de Gobierno derivado de la propuesta para cambiar del sistema presidencial a un sistema parlamentario de gabinete, en ese sentido propone que el Presidente de la República sea nombrado por el Senado de la República, otorgándole como contrapeso facultades al Presidente para disolver el Congreso; el Jefe de Gobierno será propuesto a la Cámara de Diputados por el Jefe de Estado y a éste el Jefe de Gobierno le propondrá los miembros del Gabinete. Asimismo, se proponen las funciones que deberá desempeñar el Jefe de Gobierno y se otorgan facultades al Congreso de la Unión para interponer mociones de censura.

Siguiendo en la temática de un cambio de sistema de gobierno, las iniciativas (3) y (9) también proponen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposite en dos figuras: el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en un Jefe de Gabinete.

Las iniciativas (2), (5), (7), (10), (11) y (12) proponen retirar el adjetivo "Supremo" con el cual actualmente se califica al Poder Ejecutivo, a fin de erradicar de la cultura política nacional la concepción del presidencialismo hegemónico que está por encima de cualquier otra institución, contribuyendo al fortalecimiento de la división de Poderes.

La iniciativa (4) derivado de la propuesta para cambiar la denominación del país de Estados Unidos Mexicanos a México, modifica el artículo en comento a efectos de señalar que quien detente el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión se le denominará “Presidente de México”.

Por último, en el caso de la iniciativa (13) busca cambiar el sujeto “individuo” por el de “persona”.

• **Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2955-III, martes 23 de febrero de 2010.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar de su contenido el lenguaje sexista.	Dip. Augusta Valentina Díaz de Rivera, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Turno modificado el 11 de marzo de 2010; pasa a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Equidad y Género. Returnada el jueves 14 de abril de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 200 días, otorgada el viernes 5 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 15 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 3162-A-III, miércoles 15 de diciembre de 2010.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley	Dip. Elsa María Martínez Peña, Nueva Alianza.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación. Returnada el jueves 3 de marzo de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 200 días, otorgada el miércoles 22 de junio de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el lunes 30 de abril de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

		Orgánica de la Administración Pública Federal, para instaurar la figura de vicepresidente de la república en los Estados Unidos Mexicanos.		
3	Número 3363-I, jueves 6 de octubre de 2011.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputados Francisco José Rojas Gutiérrez, José Ramón Martel López, Beatriz Paredes Rangel, César Augusto Santiago Ramírez, Felipe Solís Acero, Jesús María Rodríguez Hernández, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
4	Número 1854-IV, martes 4 de octubre de 2005.	Que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar el adjetivo de supremo con que se califica el Poder Ejecutivo de la Unión.	Dip. Jorge Triana Tena, PAN. (LIX Legislatura)	Returnada el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en el artículo octavo transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 11 de abril de 2012, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 16 de agosto de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS²

² Cabe señalar que en esta segunda parte a diferencia de la primera, sí se consideraron para el análisis las iniciativas desechadas ya que al ser mayor éstas, y no abordarlas, se dejaba para el estudio de estos artículos muy poca visión del contenido de las diferentes propuestas hechas por los Diputados en Legislaturas pasadas, por lo que se abordan con el propósito de tener mayor conocimiento de las propuestas en su conjunto.

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."	Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en una sola persona, que se denominará "Presidente o Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos."	Artículo 80. Se deposita el ejercicio del supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "presidente de los Estados Unidos Mexicanos". En las ausencias mayores de siete días del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en un solo individuo, que se denominará "vicepresidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Texto original vigente	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)
Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."	Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".	"ARTICULO 80.- Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Datos Relevantes

En el caso de la iniciativa (1) se hubiese cambiado el sujeto denominado "individuo" en quien se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo por el de "persona".

Las iniciativas (3) y (4) al igual que las de la LIX y LX Legislatura proponen retirar el adjetivo "Supremo" con el cual actualmente se califica al Poder Ejecutivo, a fin de erradicar de la cultura política nacional la concepción del presidencialismo hegemónico que está por encima de cualquier otra institución, contribuyendo al fortalecimiento de la división de poderes.

Por su parte, la iniciativa (2) pretendía establecer la figura del vicepresidente a fin de que éste asumiera el ejercicio del Poder Ejecutivo en las ausencias de más de siete días del Presidente.

- **Iniciativas presentadas en la LXII Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa

Parlamentaria				
1	Número 3602-II, jueves 13 de septiembre de 2012.	Que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad entre poderes.	Dip. Ricardo Monreal Avila, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 20 de febrero de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 31 de julio de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 3885-VIII, martes 15 de octubre de 2013.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de régimen político de la federación y de las entidades federativas	Diputados del Grupo Parlamentario del PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el lunes 4 de agosto de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 3998-VI, martes 8 de abril de 2014	Que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de supremacía del Poder Ejecutivo.	Dip. Mirna Esmeralda Hernández Morales, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 30 de enero de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 4108-III, martes 9 de septiembre de 2014.	Que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar el adjetivo de supremo con el que se califica al Poder Ejecutivo de la Unión.	Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 21 de agosto de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5	Número 4122-IV, martes 30 de septiembre de 2014.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el nombre oficial del país sea México.	Dip. Glaforo Salinas Mendiola, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 21 de agosto de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)
<p>Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."</p>	<p>Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".</p>	<p>Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", bajo las condiciones previstas en la presente Constitución.</p>	<p>Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."</p>	<p>Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "presidente de los Estados Unidos Mexicanos".</p>	<p>Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "presidente de México".</p>

Datos Relevantes

Las iniciativas (1), (2), (3) y (4) proponían retirar el adjetivo "Supremo" con el cual actualmente se califica al Poder Ejecutivo, a fin de erradicar de la cultura política nacional la concepción del presidencialismo hegemónico que está por encima de cualquier otra institución, contribuyendo al fortalecimiento de la división de poderes.

La iniciativa (5) derivado de la propuesta de cambiar el nombre oficial del país de Estados Unidos Mexicanos al de México, propone los ajustes necesarios, para señalar que quien ejerza el Poder Ejecutivo se le denominará "Presidente de México".

ARTÍCULO 81

TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

**Título Tercero
 Capítulo III
 Del Poder Ejecutivo**

Artículo 81. *“La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral”.*

CONTENIDO:

- Forma de elección del Presidente de la República.

ANTECEDENTES:

Documento	No. artículo	Contenido
Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824	79	<i>“El día 1 de septiembre del año próximo anterior a aquél en que deba el nuevo presidente entrar en el ejercicio de sus atribuciones, la legislatura de cada estado elegirá a mayoría absoluta de votos dos individuos, de los cuales uno por lo menos no será vecino del estado que elige”.</i>
	80	<i>“Concluida la votación, remitirán las legislaturas al presidente del consejo de gobierno en pliego certificado testimonio de la acta de la elección, para que le dé el curso que prevenga el reglamento del consejo”.</i>
	81	<i>El 6 de enero próximo se abrirán y leerán en presencia de las cámaras reunidas los testimonios de que habla el Artículo anterior, si se hubieren recibido los de las tres cuartas partes de las legislaturas de los estados.</i>
	82	<i>“Concluida la lectura de los testimonios, se retirarán los senadores, y una comisión nombrada por la cámara de diputados, y compuesta de uno por cada estado de los que tengan representantes presentes, los revisará y dará cuenta con su resultado”.</i>
	83	<i>“Enseguida la cámara procederá a calificar las elecciones y a la enumeración de los votos”.</i>
	84	<i>“El que reuniere la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas será el presidente”.</i>
	85	<i>“Si dos tuvieren dicha mayoría, será presidente el que tenga más votos, quedando el otro de vicepresidente. En caso de empate con la misma mayoría, elegirá la cámara de diputados uno de los dos para presidente, quedando el otro de vicepresidente”.</i>
	86	<i>“Si ninguno hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas, la cámara de diputados elegirá</i>

		<i>al presidente y vicepresidente, escogiendo en cada elección uno de los dos que tuvieren mayor número de sufragios”.</i>
	87	<i>“Cuando más de dos individuos tuvieren mayoría respectiva, e igual número de votos, la cámara escogerá entre ellos al presidente o vicepresidente en su caso”.</i>
	88	<i>“Si uno hubiere reunido la mayoría respectiva, y dos o más tuvieren igual número de sufragios, pero mayor que los otros, la cámara elegirá entre los que tengan números más altos”.</i>
	89	<i>“Si todos tuvieren igual número de votos, la cámara elegirá de entre todos al presidente y vicepresidente, haciéndose lo mismo cuando uno tenga mayor número de sufragios, y los demás número igual”.</i>
	90	<i>“Si hubiere empate en las votaciones sobre calificación de elecciones hechas por las legislaturas, se repetirá por una sola vez la votación, y si aún resultare empatada decidirá la suerte”.</i>
	91	<i>“En competencias entre tres o más que tengan iguales votos, las votaciones se dirigirán a reducir los competidores a dos, o a uno para que en la elección compita con el otro que haya obtenido mayoría respectiva sobre todos los demás”.</i>
	92	<i>“Por regla general en las votaciones relativas a elección de presidente y vicepresidente no se ocurrirá a la suerte antes de haber hecho segunda votación”.</i>
	93	<i>“Las votaciones sobre calificación de elecciones hechas por las legislaturas, y sobre las que haga la cámara de diputados de presidente o vicepresidente, se harán por estados, teniendo la representación de cada año, un solo voto; y para que haya decisión de la cámara, deberá concurrir la mayoría absoluta de sus votos”.</i>
	94	<i>“Para deliberar sobre los objetos comprendidos en el Artículo anterior, deberán concurrir en la cámara más de la mitad del número total de sus miembros, y estar presentes diputados de las tres cuartas partes de los estados”.</i>
Leyes Constitucionales de la República Mexicana suscritas en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 1836	Cuarta Ley, art 1	<i>“El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un Supremo Magistrado, que se denominará presidente de la República: durará ocho años, y se elegirá de la manera siguiente ...”.</i>
	2	<i>“El día 16 de agosto del año anterior a la renovación, elegirán el Presidente de la República, en junta del Consejo y Ministros, el Senado y la alta Corte de Justicia, cada uno una terna de individuos, y en el mismo día las pasarán directamente a la Cámara de diputados. Ésta en el día siguiente escogerá tres individuos de los especificados en dichas ternas, y remitirá la terna resultante a todas las juntas departamentales. Éstas elegirán un individuo de los tres contenidos en la terna que se les remita, verificando su elección el día 15 de octubre del año anterior a la renovación, y remitirán en pliego certificado la acta de elección, precisamente por el correo próximo inmediato, a la secretaría de la Cámara de diputados, siendo caso de responsabilidad para las juntas departamentales la falta de cumplimiento a lo prevenido en este párrafo.</i> <i>El día 15 del inmediato mes de diciembre se reunirán las dos Cámaras, abrirán los pliegos de actas que se hubieren recibido, nombrarán una Comisión especial de cinco individuos que las examine y califique las elecciones (sólo por lo respectivo a su validez o nulidad), haga la regulación de los votos y presente el correspondiente dictamen.</i> <i>Discutido y aprobado dicho dictamen en el Congreso general reunido, se declarará presidente al que hubiere obtenido mayor número de votos, y en caso de igualdad al que designe la suerte, verificándose el sorteo y todo</i>

		<i>lo demás en la misma sesión”.</i>
	3	<i>“Los actos especificados en el Artículo anterior serán nulos, ejecutándose en otros días que los asignados en él, y sólo en el caso de que algún trastorno social imposibilite, o la reunión del Congreso, o la de la mayor parte de las juntas departamentales, el Congreso con el voto de las dos terceras de los individuos presentes de cada Cámara, designará otros días, valiendo este acuerdo extraordinariamente y por aquella sola vez”.</i>
	4	<i>“Se expedirá decreto declaratorio de la elección, el cual se publicará solemnemente por el Gobierno, y se comunicará al interesado para que se presente a otorgar el juramento, y a tomar posesión el día 2 del próximo enero”.</i>
	Sexta Ley 14, fr. XI	<i>“Toca a las juntas departamentales: I. a X. ... XI. Hacer las elecciones del Presidente de la República, miembros del Supremo Poder Conservador, senadores e individuos de la Suprema Corte de Justicia y Marcial, según está prevenido en las respectivas leyes constitucionales; ...”.</i>
Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857	76	<i>“La elección de presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral”.</i>

• **Iniciativas presentadas en la LIX Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
-------------------	----------------------	----------------------------	-----------------	-------------------------

	Gaceta Parlamentaria			
1	Número 1697-I, martes 22 de febrero de 2005.	Que reforma los artículos 81 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9, 19 y 159 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para establecer la segunda vuelta en la elección presidencial y en la de gobernadores.	Dip. Jesús Martínez Álvarez, Convergencia.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.
2	Número 1749-III, martes 10 de mayo de 2005.	Que reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Leonardo Álvarez Romo, PVEM.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Dictaminada en sentido negativo el jueves 29 de abril de 2010, se considera asunto totalmente concluido. ³
3	Número 2061, lunes 31 de julio de 2006.	Que reforma y adiciona los artículos 52, 56 y 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Cristina Portillo Ayala, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
4	Número 2071, lunes 14 de agosto de 2006.	Que reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Francisco Luis Monárrez Rincón, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.	Artículo 81 La elección del Presidente de la República será directa, por mayoría absoluta y, en los términos que disponga la Ley Electoral. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta, se procederá a celebrar una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido las dos votaciones más altas. Esta se llevará a	Artículo 81.- La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. Si una vez concluido el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para Presidente de la República y este no alcanza la mayoría absoluta, el candidato con el menor número de votos es eliminado del escrutinio y las segundas preferencias de sus votantes se asignan a los candidatos

³ Fue dictaminada en sentido negativo y por lo tanto desechada por quedar sin materia una vez expedido el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 14 de enero de 2008 y que abroga al del 15 de agosto de 1990.

	acabo cuarenta y cinco días después de emitidos los resultados finales por la autoridad electoral competente.	restantes. El proceso se repetirá hasta que un candidato obtenga la mayoría absoluta.
--	--	--

Texto original vigente	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)
<p>Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.</p>	<p>Artículo 81. El presidente será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, en los términos que disponga la ley electoral. Si a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día.</p> <p>El partido o movimiento político postulante podrá nominar para la segunda votación a otro individuo para reemplazar a su candidato original. En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá también inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en forma sucesiva y en orden descendente.</p>	<p>Artículo 81. La elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será directa y por mayoría calificada en los términos que disponga la ley electoral. Si a la elección se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido más del 25 por ciento de la votación, en la cual resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios.</p> <p>La segunda votación se verificará el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiera a un domingo de lo contrario se realizará el domingo inmediato siguiente al referido trigésimo día.</p> <p>Si en la segunda votación ningún candidato hubiere obtenido más del 50 por ciento de la votación, el Tribunal Federal Electoral deberá hacer un recuento de todos los votos emitidos, en el plazo que señale la ley electoral.</p> <p>El partido o coalición podrá postular para la segunda votación a otro individuo para reemplazar a su primer candidato, en caso de muerte o incapacidad física permanente de éste, durante el plazo señalado en la ley electoral. Si no lo hiciera o si el candidato no se presentara por alguna otra causa, la elección se llevará a cabo sólo entre los candidatos que sí hayan concurrido, pero si sólo existiera un candidato se cancelará la segunda elección y éste resultará electo.</p>

Datos Relevantes

Durante la LIX Legislatura fueron presentadas cuatro iniciativas para reformar el artículo 81 Constitucional, la iniciativa (1) y (3) proponen que la elección del Presidente de la República se realice por mayoría absoluta, sin embargo, prevén el mecanismo de la segunda vuelta para el caso de que ningún candidato obtenga dicha mayoría.

La iniciativa (4) también contempla la segunda vuelta para la elección del presidente sólo que a diferencia de la iniciativa (1) y (3), propone que ésta se active cuando en la elección ningún candidato obtenga la mayoría calificada.

• **Iniciativas presentadas en la LX Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2102-I, viernes 29 de septiembre de 2006.	Que reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Mauricio Ortiz Proal, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
2	Número 2102-I, viernes 29 de septiembre de 2006.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Jesús Ramírez Stabros, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
3	Número 2147-I, jueves 7 de diciembre de 2006.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Jesús Ramírez Stabros, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
4	Número 2340-IV, jueves 13 de septiembre de 2007.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputados María Oralia Vega Ortiz y Fernando Moctezuma Pereda, PRI; en nombre propio y de los diputados federales por Hidalgo del PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
5	Número 2401-II, martes 11 de diciembre de 2007.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ruth Zavaleta Salgado, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
6	Número 2463-VII, martes 11 de marzo de 2008.	Que reforma los artículos 41 y del 80 al 93, así como el 96, 98, 108, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Rubén Aguilar Jiménez y Rodolfo Solís Parga, PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)	Iniciativa (6)
<p>Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.</p>	<p>Artículo 81. La elección del Presidente de la República será directa y por mayoría absoluta. En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, se procederá a una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. No procederá la sustitución de candidatos. Los partidos políticos o coaliciones que participen en la segunda vuelta electoral no podrán recibir</p>	<p>Artículo 81. En los términos que disponga la ley electoral, la elección del Presidente será directa, por mayoría absoluta de votos emitidos. De no obtener un candidato dicha mayoría en la primera vuelta, se procederá el decimocuarto día siguiente a una segunda vuelta, en la que solamente podrán presentarse los dos candidatos que hayan obtenido la mayor suma de votos en la primera vuelta, en su caso después de haberse retirado otros candidatos</p>	<p>Artículo 81. La elección del Presidente será directa y hasta en dos vueltas en los términos que disponga la ley electoral.</p>	<p>Artículo 81. Se deroga. Pasó al artículo anterior.</p>	<p>Artículo 81. La designación del Presidente de la República la hará el Senado de la República por mayoría calificada en primera vuelta y por mayoría simple si no se lograra ese nombramiento en la primera ronda de votaciones. La segunda sesión, de ser necesaria tendría que llevarse a efecto dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores.</p>	<p>Artículo 81. La elección del jefe de Estado será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El jefe de gabinete será designado por mayoría calificada por el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y ratificado por mayoría calificada por el Senado, a más tardar el día último del mes de diciembre del año de la elección del jefe de Estado. De no lograrse la mayoría calificada para la designación del jefe de gabinete, deberá elegirse de entre uno de los legisladores presidentes de comisión, un jefe de gabinete que deberá ser sancionado por el jefe de Estado. El jefe de gabinete deberá ser refrendado transcurridos tres</p>

	ninguna clase de financiamiento ni tampoco aportaciones o donativos. La elección presidencial se sujetará a las reglas generales que sean aplicables de conformidad a las leyes de la materia.	que hayan obtenido más votos en la primera vuelta. La elección del Presidente se celebrará entre los treinta y los cuarenta y cinco días anteriores a la terminación del mandato del Presidente en ejercicio.				años de su ejercicio por la misma mayoría por la que fue nombrado en las Cámaras y sólo podrá refrendarse una sola vez, de no ser así, el Pleno de la Cámara de Diputados podrá elegir un nuevo jefe de gabinete de entre los legisladores presidentes de comisión, sólo para terminar el encargo que reste al jefe de Estado, es decir por el periodo de tres años.
--	--	---	--	--	--	--

Datos Relevantes

Seis fueron las iniciativas presentadas en la LX Legislatura para reformar el artículo que se comenta, y las propuestas hechas fueron:

La segunda vuelta para la elección del Presidente de la República en las iniciativas (1), (2), y (3), sólo que en las dos primeras sí se especifica que podrá elegirse por mayoría absoluta, y el mecanismo de la segunda vuelta se activará cuando ningún candidato obtenga esta mayoría; la iniciativa (1) remite a lo que disponga la Ley.

Derivado de la propuesta de un cambio de régimen de gobierno, la iniciativa (5) contempla que sea el Senado de la República quien designe al Presidente de la República, estableciendo la mayoría requerida para ello y los plazos para hacerlo; y la iniciativa (6) bajo el mismo escenario, prevé que la elección del Jefe de Estado se lleve a cabo de manera directa y la de Jefe de Gabinete por designación de mayoría calificada del Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por último, y dado que la iniciativa (4), también propone un cambio de régimen de gobierno deroga este artículo pues la forma de elección del Jefe de Estado la contempla en el artículo 80.

- **Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2882-I, jueves 5 de noviembre de 2009.	Que reforma los artículos 59, 71, 78, 81, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Convergencia.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 29 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 3162-A-III, miércoles 15 de diciembre de 2010.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para instaurar la figura de vicepresidente de la república en los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Elsa María Martínez Peña, Nueva Alianza.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación. Returnada el jueves 3 de marzo de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 200 días, otorgada el miércoles 22 de junio de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el lunes 30 de abril de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.	Artículo 81 La elección del presidente de la República será directa, por mayoría absoluta y, en los términos que disponga la ley electoral. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta, se procederá a celebrar una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido las dos votaciones más altas. Ésta se llevará a cabo cuarenta y cinco días después de emitidos los resultados finales por la autoridad electoral competente.	Artículo 81. La elección del presidente y vicepresidente de la República será directa, el candidato a la Presidencia de la República de algún partido designará al candidato a la Vicepresidencia, que formará junto con él una sola fórmula mediante el procedimiento de elección que disponga la ley electoral.

Datos Relevantes

Al igual que en las Legislaturas LIX a LX, la Legislatura LXI no es ajena a la propuesta de establecer el mecanismo de la segunda vuelta para la elección del Presidente de la República, cuando ningún candidato obtenga la mayoría absoluta en la primera vuelta. Por su parte, la iniciativa (2), incorpora la figura del vicepresidente, señalando que su elección será en fórmula con la del Presidente de la República.

• **Iniciativas presentadas en la LXII Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3602-II, jueves 13 de septiembre de 2012.	Que reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir la segunda vuelta electoral en la	Dip. Fernando Rodríguez Doval, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 20 de febrero de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

		elección presidencial.		Desechada el miércoles 31 de julio de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 3607-II, jueves 20 de septiembre de 2012.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir la segunda vuelta electoral en la elección presidencial.	Dip. Fernando Belaunzarán Méndez, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 20 de febrero de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 31 de julio de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 3654-II, miércoles 28 de noviembre de 2012.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la segunda vuelta electoral en la elección presidencial.	Ejecutivo federal	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 20 de febrero de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 30 de agosto de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 3834, martes 13 de agosto de 2013.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establece la segunda vuelta para en las elecciones de presidente de la República y gobernadores de las entidades federativas.	Diputados José González Morfín y Luis Alberto Villarreal García, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 31 de octubre de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5	Número 4346, lunes 24 de agosto de 2015.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establece la segunda vuelta para las Juan Bueno Torio, PAN. elecciones de presidente de la República, gobernadores, jefe de gobierno, presidentes municipales y jefes delegacionales.	Dip. Juan Bueno Torio, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)
<p>Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.</p>	<p>Artículo 81. ... Será electo presidente por mayoría absoluta el candidato que obtenga la mitad más uno del total de los sufragios emitidos.</p> <p>Si ningún candidato obtiene más de la mitad de los votos, se realizará una segunda votación en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos respecto del total de los sufragios emitidos. En este caso, será electo presidente el que obtenga la mitad más uno de los sufragios válidamente emitidos.</p> <p>La primera votación se celebrará el primer domingo de julio del año que corresponda. La segunda votación,</p>	<p>Artículo 81. ... El presidente de la República será electo por la mayoría absoluta de los votos emitidos en la elección. Una vez que el IFE haya hecho el cómputo de la elección y que el Tribunal haya emitido la declaratoria de validez de la elección, deberá acreditarse la mayoría absoluta del candidato ganador. En caso de que ninguno de los candidatos presidenciales logre obtener mayoría absoluta del total de los votos emitidos, el IFE emitirá la convocatoria para la jornada electoral de segunda vuelta, la cual deberá celebrarse el último domingo de agosto</p>	<p>Artículo 81. ... Será electo el Presidente por mayoría absoluta el candidato que obtenga, la mitad más uno del total de los sufragios emitidos.</p> <p>Si ningún candidato obtiene más de la mitad de los votos, se realizará una segunda votación en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos respecto del total de los sufragios emitidos, en este caso, será electo Presidente el que obtenga la mitad más uno de los sufragios válidamente emitidos.</p> <p>La primera votación</p>	<p>Artículo 81 La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. Será electo presidente el candidato que:</p> <p>a) En la primera vuelta obtenga más de la mitad de los votos emitidos.</p> <p>b) En la primera vuelta obtenga al menos 40 por ciento de los votos emitidos y una diferencia de al menos 10 por ciento de los votos emitidos respecto al segundo lugar.</p> <p>En caso de que ninguno de los candidatos cumpla con alguna de las dos condiciones anteriores se procederá a realizar una segunda vuelta electoral.</p>	<p>Artículo 81. ... Será electo Presidente aquel candidato que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios emitidos. En caso de que ningún candidato obtenga dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera vuelta y será electo aquel que obtenga la mayoría de votos emitidos.</p> <p>...</p>

	<p>en su caso, se realizará el segundo domingo de agosto, debiendo estar resueltas todas las impugnaciones que se hubiesen presentado respecto de la primera votación para elegir al presidente de la República.</p>	<p>del año de la elección. En este supuesto, solo participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos durante la primera vuelta electoral, con el apoyo de los partidos que los postularon más los partidos que se sumen a cualquiera de las dos opciones. Las determinaciones sobre la declaración de validez durante la primera vuelta de la elección y el otorgamiento de las constancias a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos y plazos que señale la ley. Los fallos de la sala serán definitivos e</p>	<p>se celebrará el primer domingo de julio del año que corresponda. La segunda votación, en su caso, se realizará el segundo domingo de agosto, debiendo estar resueltas todas las impugnaciones que se hubiesen presentado respecto de la primera votación para elegir al Presidente de la República.</p>	<p>La segunda vuelta se realizará con base en lo siguiente: I. Se realizará entre los dos candidatos que hayan obtenido las votaciones más altas sin la posibilidad de ser sustituidos, salvo en caso de muerte o de incapacidad declarada por la autoridad competente y únicamente para los candidatos postulados por un partido político nacional; II. La elección se realizará el segundo domingo de agosto, siguiente a la primera jornada electoral; III. El ganador de la elección será aquel candidato que obtenga la mayoría de votos; y IV. La ley garantizará que los candidatos cuenten de manera equitativa con elementos para</p>	
--	--	--	--	--	--

		<p>inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.</p>		<p>llevar sus campañas a la segunda vuelta electoral, una vez hecha la declaratoria pública por el Consejo General del Instituto Federal Electoral de los dos candidatos finalistas, con apego a lo dispuesto por el artículo 99 y una vez resueltos los recursos que en su caso se presenten en la primera vuelta de la elección.</p>	
--	--	---	--	--	--

Datos Relevantes

De las cinco iniciativas presentadas en esta Legislatura cuatro fueron desechadas, sin embargo, el tema central de las propuestas es la elección del Presidente de la República por mayoría absoluta y la incorporación del mecanismo de segunda vuelta, para en caso de que ningún candidato alcance la mayoría requerida para obtener el cargo.

ARTÍCULO 86

TEXTO ORIGINAL:

**Título Tercero
Capítulo III
Del Poder Ejecutivo**

Artículo 86. “El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia”.

CONTENIDO:

- Renuncia del Presidente de la República

ANTECEDENTES:

Documento	No. artículo	Contenido
Leyes Constitucionales de la República Mexicana suscritas en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 1836	Cuarta Ley, art. 6	El cargo de Presidente de la República no es renunciable sino en el caso de reelección, y aun en él sólo con justas causas, que calificará el Congreso general.
Constitución Política de la República Mexicana , sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857	81	El cargo de presidente de la Unión solo es renunciable por causa grave, calificada por el congreso, ante quien se presentará la renuncia.

• **Iniciativas presentadas en la LIX Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 1579-I, martes 7 de septiembre de 2004.	Que reforma y adiciona los artículos 74, fracción V Bis, 86, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y adiciona los artículos 1º, fracción III, 25 y 44 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	Dip. Hugo Rodríguez Díaz, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Justicia y Derechos Humanos.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)
Artículo 86. El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.	Artículo 86.- El cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos sólo es renunciable por causa grave. La renuncia se presentará ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quien la calificará y solo será aprobable por mayoría calificada.

Datos Relevantes

A través de esta iniciativa se propone que sea facultad exclusiva de la Cámara de Diputados calificar la renuncia del Presidente de la República y se especifica que la aprobación se hará por mayoría calificada.

• **Iniciativas presentadas en la LX Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2241-VII, jueves 26 de abril de 2007.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos	Dip. Silvia Oliva Fragoso, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

		Mexicanos.		
2	Número 2463-VII, martes 11 de marzo de 2008.	Que reforma los artículos 41 y del 80 al 93, así como el 96, 98, 108, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Rubén Aguilar Jiménez y Rodolfo Solís Parga, PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
Artículo 86. El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.	Artículo 86. ... El cargo de jefe de gabinete únicamente es renunciable por causa grave, la que será presentada ante el presidente de la república quien de inmediato hará la nueva propuesta a la Cámara de Senadores.	Artículo 86. El cargo de jefe de Estado sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

Datos Relevantes

Derivado de la propuesta de incorporar la figura del jefe de gabinete y por lo tanto que este auxilie en el ejercicio administrativo al Presidente de la República, en la iniciativa (1) se propone adicionar un párrafo a fin de dejar establecido que al igual que el cargo del Presidente de la República el cargo de jefe de gabinete sería renunciable sólo por causa grave, pero en este caso sería presentada al Presidente de la República, quien de inmediato deberá hacer una nueva propuesta a la Cámara de Senadores. Cabe señalar que en esta propuesta no se habla de un procedimiento de calificación de la causa sino que, se entiende que el simple hecho de haber sido presentada da pie a proponer de inmediato un nuevo jefe de gabinete.

Respecto a la iniciativa (2), dado que también tiene como propuesta un cambio de régimen de gobierno sugiriendo la creación de las figuras de jefe de Estado y jefe de gobierno, propone reformar el artículo en comento a fin de cambiar el término Presidente de la República por el de Jefe de Estado.

• **Iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 4360-II, jueves 10 de septiembre de 2015	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato.	Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza, Morena; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de enero de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 15 de julio de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 4393-IV, martes 27 de octubre de 2015.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de establecer el procedimiento para retirar la inmunidad del presidente de la República, así como acotar la inmunidad de los servidores públicos.	Dip. Omar Ortega Alvarez, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de enero de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 26 de agosto de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
Artículo 86. El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.	Artículo 86. El cargo de presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia o por revocación de mandato.	Artículo 86. El cargo de presidente de la República sólo será revocado cuando el Congreso de la Unión le retire la inmunidad constitucional por causas graves.

Datos Relevantes

En el caso de estas dos iniciativas, ambas fueron desechas por no haberse resuelto en plazo indicado para ello. Sin embargo, de haber sido aprobadas, las dos hubiesen dado pauta para instaurar la revocación del mandato para el Presidente de la República, destacando la iniciativa (2) la cual aclara que la revocación del cargo se daría cuando el Congreso de la Unión retirara la inmunidad constitucional de que es sujeto el Presidente.

ARTÍCULO 91

TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

**Título Tercero
Capítulo III
Del Poder Ejecutivo**

Artículo 91. *“Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos”.*

CONTENIDO:

- Requisitos para ser secretario de Despacho.

ANTECEDENTES:

Documento	No. artículo	Contenido
Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824	121	<i>“Para ser secretario de despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento.”</i>
Leyes Constitucionales de la	Cuarta Ley,	<i>“Los ministros deberán ser de exclusiva elección del Presidente de la República,</i>

República Mexicana suscritas en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 1836	Art. 29	<i>mexicanos por nacimiento, ciudadanos en actual ejercicio de sus derechos, y que no hayan sido condenados en proceso legal por crímenes o mala versación en los caudales públicos.”</i>
Constitución Política de la República Mexicana , sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857	87	<i>“Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.”</i>

• **Iniciativas presentadas en la LIX Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 1481-I, jueves 22 de abril de 2004.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. José Porfirio Alarcón Hernández, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
2	Número 1610-I, jueves 21 de octubre de 2004.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendientes a dotar al sistema político mexicano de elementos de conducción parlamentaria.	Dip. René Arce Islas, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 377 votos en pro y 1 abstención, el martes 27 de septiembre de 2005. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 92 votos en pro, el martes 19 de diciembre de 2006. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 19 de junio de 2007. ⁴
3	Número 1713-I, miércoles 16 de marzo de 2005	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento del Congreso de la	Dip. Iván García Solís, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 316 votos en pro, 10 en contra y 10 abstenciones, el jueves 20 de

⁴ A pesar de que esta iniciativa aparece como aprobada por el Congreso y publicada en el Diario Oficial de la Federación, cabe aclarar que se toma en cuenta para efectos de este trabajo, precisamente porque lo correspondiente al artículo 91 no fue tomado en cuenta.

		Unión.		septiembre de 2007 Turnada a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
4	Número 1735-II, martes 19 de abril de 2005.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la figura de Jefe de Gabinete Presidencial.	Dip. José Alberto Aguilar Iñárritu, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado.
5	Número 1762, viernes 27 de mayo de 2005.	Que reforma los artículos 55, 58, 62 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Carlos Hernán Silva Valdés, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Dictaminada en sentido negativo el jueves 29 de abril de 2010, se considera asunto totalmente concluido.
6	Número 1928-I, miércoles 18 de enero de 2006.	Que reforma el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Joel Padilla Peña, PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en el artículo octavo transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados.
7	Número 2005-II, viernes 12 de mayo de 2006.	Que reforma los artículos 76, 89 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari, PVEM.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
<p>Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de</p>	<p>Artículo 91.- Para ser secretario de Estado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos e hija o hijo de padre o madre mexicanos por nacimiento.</p> <p>II. Ser mayor de treinta y cinco años el día de la designación o ratificación, en su caso.</p> <p>III. No tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, en línea vertical u horizontal y no ser o haber sido pariente dentro del</p>	<p>Artículo 91.- Para ser Jefe de Gabinete o Secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.</p> <p>I.- Las facultades y obligaciones del Jefe de Gabinete son las siguientes:</p> <p>a) Ejercer la administración general del país.</p>

<p>sus derechos y tener treinta años cumplidos.</p>	<p>segundo grado de afinidad del que ejerza el cargo de Presidente de la República.</p> <p>IV. Poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, el grado de estudios de licenciatura, cuando menos, y cédula profesional, expedidas por institución y autoridad legalmente facultadas para ello.</p> <p>V. Que la profesión con la que cuente esté relacionada directamente con la función que vaya a desempeñar.</p> <p>VI. Los nombramientos de los secretarios de Estado deberán recaer preferentemente entre las personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en el servicio público o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y eficiencia en el ejercicio de su profesión.</p> <p>VII. No haber sido condenado por delito intencional.</p> <p>VIII. Haber residido por lo menos los diez últimos años en el país, con excepción de que haya efectuado estudios de posgrado, académicos o haber desempeñado funciones públicas del gobierno mexicano. En casos de estudios de posgrado o académicos se puede estar hasta cinco años en el extranjero. En el caso del desempeño de funciones públicas, no hay límite de tiempo.</p> <p>IX. No tener más de sesenta y cinco años cumplidos el día de la designación ó ratificación por la autoridad que la ley señale.</p> <p>X. No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.</p>	<p>b) Expedir los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye este artículo y aquellas que le delegue el Presidente de la República, con el refrendo del secretario de despacho del ramo al cual el acto o reglamento se refiera.</p> <p>c) Coordinar, preparar y convocar las reuniones de gabinete con los secretarios de despacho, presidiéndolas en caso de ausencia del presidente.</p> <p>d) Refrendar los decretos reglamentarios de las leyes, los decretos que dispongan la prorroga de las sesiones ordinarias del Congreso o la convocatoria de sesiones extraordinarias y los mensajes del presidente que promuevan la iniciativa legislativa.</p> <p>g) Concurrir a las sesiones del Congreso de la Unión a las que sea convocado y participar en sus debates, pero no votar.</p> <p>h) Producir los informes y explicaciones verbales o escritos que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo.</p> <p>j) El Jefe de Gabinete no podrá desempeñar simultáneamente otra secretaría de despacho ni cargo alguno de elección popular.</p>
---	---	--

Texto original vigente	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)	Iniciativa (6)	Iniciativa (7)
Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano	Artículo 91. Para... No podrá recaer el nombramiento de servidores públicos de la administración	Artículo 91. Para ser Jefe de Gabinete Presidencial o Secretario del Despacho	Artículo 91. Para ser secretario del despacho se requiere ser ciudadano por	Artículo 91. Para ser secretario del despacho se requiere ser ciudadano mexicano	Artículo 91.- Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano

<p>por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.</p>	<p>pública federal, desconcentrada y descentralizada en legisladores federales de la Legislatura que coincide con el ejercicio constitucional del Ejecutivo Federal, ni de la legislatura inmediata anterior.</p>	<p>requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos, tener treinta años cumplidos el día de su nombramiento y gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener 30 años cumplidos. Los gobernadores de las entidades federativas, las y los senadores de la República, las y los diputados federales, las y los diputados de las Legislaturas estatales, los asambleístas de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y los jefes delegacionales, los presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, en funciones, no podrán ser designados secretarios de despacho durante el periodo de sus respectivos encargos, aun cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos las dos terceras partes del tiempo de</p>	<p>por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos; asimismo, deberá contar con grado académico al menos de licenciatura expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.</p>	<p>por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener 30 años cumplidos. Adicionalmente a ello se requerirá que la designación hecha por el Ejecutivo sea ratificada por el Senado de conformidad con el procedimiento establecido en la ley Orgánica y Reglamento del Congreso.</p>
---	--	--	--	--	---

			duración de dicho periodo. Satisfecha esta condición sólo podrán ser designados si se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.		
--	--	--	--	--	--

Datos Relevantes

De las siete iniciativas presentadas en esta Legislatura, de las cuales dos fueron dictaminadas, la (2) aparece como aprobada por el Congreso y publicada en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, lo correspondiente al artículo 91 no fue tomado en cuenta para la aprobación, y la propuesta, dado que deriva de establecer un Jefe de Gabinete contemplando en éste las funciones que le corresponderían desempeñar en ese cargo. Por su parte la iniciativa (5) fue dictaminada en sentido negativo dado que quedó sin materia, en virtud de atender a la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, y a la promulgación del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 14 de enero de 2008. Dicha iniciativa proponía prohibir a los servidores públicos que detentan un cargo de elección popular ser designados como secretarios de despacho aún y cuando se separarán de su encargo cuando no hubieren cubierto al menos las dos terceras partes de su cargo.

La iniciativa (7) contempla la posibilidad de que la designación que el Presidente de la República haga de los Secretarios de Despacho sea ratificada por el Senado de la República.

En los casos de las iniciativas (1) y (6), incorporan nuevos requisitos para ser Secretario de Despacho, incrementando la edad requerida de 30 a 35 años y estableciendo como límite hasta 65 años en el caso de la iniciativa (1), y en ambos casos en cuanto a grado de escolaridad contemplan que el prospecto cuente al menos con licenciatura.

La iniciativa (4) establece la prohibición a legisladores federales para aceptar un cargo dentro de la administración pública durante la Legislatura en que se encuentren desempeñando sus funciones y a quienes lo fueron en la Legislatura anterior.

Por último, la iniciativa (5) también amplía los requisitos para ser Secretario de Despacho extendiéndolos al Jefe de Gobierno, esto último derivado de la propuesta de cambio de régimen de gobierno.

• **Iniciativas presentadas en la LX Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2223-I, jueves 29 de marzo de 2007.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	Dip. César Duarte Jáquez y Alfredo Ríos Camarena, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Gobernación.
2	Número 2234-IV, martes 17 de abril de 2007.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. David Mendoza Arellano, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
3	Número 2241-VII, jueves 26 de abril de 2007.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Silvia Oliva Frago, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)
Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.	Artículo 91. Para ser secretario de despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos. Para poder ser delegado federal de alguna de las secretarías de Estado se deberán satisfacer los mismos	Artículo 91. Para ser jefe del gobierno interior y de la administración pública federal o secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos. I. Facultades del jefe del	Artículo 91. Para ser jefe de gabinete o secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

	<p>requisitos que para ser secretario de despacho, además de contar con amplia experiencia comprobable de por lo menos 6 años en la rama correspondiente.</p>	<p>gobierno interior y de la administración pública federal: a) Responsable de coordinar, preparar y convocar las reuniones de gabinete con los secretarios del despacho presidiéndolas en caso de ausencia del presidente; b) Coordinar la acción de los secretarios del despacho y demás entidades de la administración pública federal; c) Conducir las relaciones del gobierno federal con los Poderes de la Unión; d) Concurrir a las sesiones del Congreso de la Unión a las que sea convocado; e) Producir los informes y explicaciones verbales o escritas que cualquiera de las cámaras le solicite al Poder Ejecutivo.</p>	
--	---	---	--

Datos Relevantes

De las tres iniciativas presentadas en la LX Legislatura, la iniciativa (1) propone que los delegados federales de las Secretarías también cumplan con los requisitos para ser Secretario de Despacho, adicionándole para dichos delegados el contar con una experiencia de al menos 6 años en la rama correspondiente. Por su parte las iniciativas (2) y (3) dado que su objeto central es la propuesta de un cambio de régimen de gobierno, incorporan en este artículo las figuras del jefe de gobierno interior y jefe de gabinete para que de ser aprobadas, quienes pretendan ocupar dicho cargo cumplan con los requisitos para ser secretario de despacho, además la iniciativa (2), propone también que dentro de este artículo se contemplen las funciones que desempeñará durante su encargo el jefe de gobierno interior.

• **Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2955-III, martes 23 de febrero de 2010.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar de su contenido el lenguaje sexista.	Dip. Augusta Valentina Díaz de Rivera, PAN	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Turno modificado el 11 de marzo de 2010; pasa a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Equidad y Género. Returnada el jueves 14 de abril de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 200 días, otorgada el viernes 5 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 15 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 3100-II, martes 21 de septiembre de 2010.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 29 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 3353-VII, jueves 22 de septiembre de 2011	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dotar al sistema político mexicano de elementos de conducción parlamentaria.	Dip. Guadalupe Acosta Naranjo, PRD; y suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 14 de diciembre de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 15 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 1928-I, miércoles 18 de enero de 2006.	Que reforma el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos	Dip. Joel Padilla Peña, PT. (LIX Legislatura)	Returnada el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en el artículo octavo transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados.

		Mexicanos.		Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 11 de abril de 2012, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 16 de agosto de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
--	--	------------	--	--

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)
<p>Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.</p>	<p>Artículo 91. Para ocupar la Secretaría de Despacho se requiere...</p>	<p>Artículo 91. Para ser electo secretario del despacho se requiere</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que</p>	<p>Artículo 91. Para ser Jefe de Gabinete o Secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.</p> <p>I. Las facultades y obligaciones del Jefe de Gabinete son las siguientes:</p> <p>a) Participar en la administración general del país.</p> <p>b) Expedir los actos y reglamentos que sean necesarios para asumir las facultades que le atribuye este artículo y aquellas que le delegue el Presidente de la República, con el refrendo del secretario de despacho del ramo al cual el acto o reglamento</p>	<p>Artículo 91.</p> <p>Para ser secretario del despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos; asimismo, deberá contar con grado académico al menos de licenciatura expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.</p>

		<p>haya sido la pena; IV. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y Los nombramientos de los secretarios del despacho deberán recaer preferentemente en las personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la administración pública o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de ella.</p>	<p>se refiera. c) Coordinar, preparar y convocar las reuniones de gabinete con los secretarios de despacho, presidiéndolas en caso de ausencia del presidente. d) Concurrir a las sesiones del Congreso de la Unión a las que sea convocado. e) Producir los informes y explicaciones verbales o escritos que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo. f) El Jefe de Gabinete no podrá desempeñar simultáneamente otra secretaría de despacho ni cargo alguno de elección popular. j) El Jefe de Gabinete no podrá desempeñar el cargo de presidente de la república en el periodo inmediato posterior al de su encargo, ni sustituir como presidente provisional o interino al presidente de la república en caso de ausencia definitiva del mismo durante el tiempo de su encargo.</p>	
--	--	---	---	--

Datos Relevantes

En esta Legislatura fueron presentadas cuatro iniciativas, mismas que fueron desechadas. Independientemente de ello, se observa que los temas que proponían se resumen en:

La iniciativa (1) para eliminar el lenguaje sexista de la Carta Magna, propone los ajustes necesarios en diversas disposiciones, tal es el caso del artículo que nos ocupa eliminando la referencia a “Secretario de Despacho” para sustituirla por Secretaría;

La iniciativa (2) propone la ampliación de los requisitos para ser Secretario de Despacho;

La iniciativa (3) también amplía los requisitos para ser Secretario de despacho, los cuales extiende al Jefe de Gabinete derivado de la propuesta de un cambio de régimen de gobierno;

La iniciativa (4) incorpora como requisito el contar con grado académico al menos de licenciatura.

- **Iniciativas presentadas en la LXII Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3721-VI, martes 5 de marzo de 2013. (Que reforma el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Martha Leticia Sosa Govea, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 11 de junio de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 10 de enero de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 3887-V, jueves 17 de octubre de 2013.	Que reforma los artículos 55, 82, 91 y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de hacer obligatorio el requisito de la prueba de antidoping para ca Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, PAN. rgos de elección popular.	Dip. Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Retirada el martes 11 de febrero de 2014, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

3	Número 3984-III, miércoles 19 de marzo de 2014.	Que reforma los artículos 55, 82, 91 y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de hacer obligatorio el requisito de la prueba de antidoping para cargos de elección popular	Dip. Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 19 de diciembre de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 3995-V, jueves 3 de abril de 2014.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de hacer obligatorio el requisito de la prueba de antidoping para ocupar el cargo de diputado federal, presidente de la República o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Dip. José Soto Martínez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 30 de enero de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5	Número 4226-V, martes 3 de marzo de 2015.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el respeto a los derechos fundamentales de las mexicanas y los mexicanos, así como la equidad de género.	Dip. José Francisco Coronato Rodríguez, Movimiento Ciudadano	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 21 de agosto de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
6	Número 4231-VII, martes 10 de marzo de 2015	Que reforma los artículos 55, 82, 91 y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de hacer obligatorio el requisito de la prueba de antidoping para cargos de elección popular.	Dip. Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 21 de agosto de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
	Número 4347, martes 25 de agosto de 2015.	Que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.	Dip. Danner González Rodríguez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Dictaminada en sentido negativo el viernes 29 de abril de 2016, se considera asunto totalmente concluido.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.</p>	<p>Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Poseer, el día de la designación, la antigüedad mínima de cinco años del título profesional de licenciatura o su equivalente, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, y</p> <p>IV. Contar con experiencia probada en actividades o funciones relacionadas con la materia de la dependencia de que se trate, y</p> <p>V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso; ni inhabilitado para el empleo, cargo, o comisión en el servicio público.</p>

Texto original vigente	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)	Iniciativa (6)	Iniciativa (7)
<p>Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.</p>	<p>Artículo 91. Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos y no tener adicción sobre drogas u otras sustancias prohibidas por la Ley, para acreditarlo deberá presentar los resultados de un</p>	<p>Artículo 91. Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos y no tener adicción sobre drogas u otras sustancias prohibidas por la ley, para acreditarlo deberá presentar los resultados de un</p>	<p>Artículo 91. Para ser secretario del despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos, tener treinta años cumplidos y practicarse y presentar prueba que determine el no uso o consumo de sustancias prohibidas, expedida por</p>	<p>Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.</p>	<p>Artículo 91. Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos y no tener adicción sobre drogas u otras sustancias prohibidas por la ley, para acreditarlo deberá presentar los resultados de un</p>	<p>Artículo 91. Para ser secretario del despacho y consejero jurídico del Ejecutivo federal se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.</p>

	examen practicado por una institución pública de salud.	examen practicado por una institución pública de salud.	institución pública o privada de prestigio.		examen practicado por una institución pública de salud.	
--	---	---	--	--	---	--

Datos Relevantes

En esta Legislatura se encuentra que fueron siete las iniciativas presentadas para reformar el artículo 91. La iniciativa (2) fue retirada, y ésta proponía al igual que las iniciativas (3), (4) y (6) adicionar como requisito para ser Secretario el no tener adicciones a drogas o sustancias prohibidas por la Ley, lo que comprobarían con examen de institución pública de salud. En el caso de la iniciativa (7) se proponía que el Consejero jurídico del Ejecutivo Federal cubriera los mismos requisitos para ser Secretario de Estado, sin embargo, fue dictaminada en sentido negativo toda vez que en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ya se contempla que para ser Consejero Jurídico de la Presidencia se deberán cubrir los mismos requisitos que para ser Procurador General de la República.

La iniciativa (1) proponía incluir nuevos requisitos para ser Secretario de Estado, y la iniciativa (5) pretendía modificaciones atendiendo a la equidad de género.

- **Iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 4479-III, martes 1 de marzo de 2016.	Que reforma los artículos 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con la finalidad de establecer requisitos mínimos de elegibilidad para los secretarios y subsecretarios de Estado.	Dip. Francisco Javier Pinto Torres, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 15 de junio de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.</p>	<p>Artículo 91. Para ser Secretario y Subsecretario de Estado se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; III. Haber residido en el país al menos durante cinco años previos a su designación; IV. Poseer el día de la designación título profesional con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; en materias afines a las atribuciones que correspondan a la Secretaría respectiva; V. Contar con al menos cinco años de experiencia en el servicio público o privado en actividades relacionadas con la materia y competencia de la Secretaría; VI. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; VII. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, faltas administrativas graves o hechos de corrupción u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, no podrá ser designado para desempeñar el cargo; y VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.

Datos Relevantes

En esta Legislatura se propone adicionar diversos requisitos para ser Secretario de Estado, los cuales también deberán cubrir quienes sean propuestos para ser Subsecretarios.

ARTÍCULO 118

TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

<p>Título Quinto De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 118. <i>“Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:</i> <i>I. Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.</i> <i>II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra.</i> <i>III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora.</i> <i>En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República”.</i></p>

CONTENIDO:

- Prohibiciones a los Estados salvo consentimiento del Congreso de la Unión.

ANTECEDENTES:

Documento	No. artículo	Contenido
<p>Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824</p>	<p>162</p>	<p><i>“Ninguno de los estados podrá:</i> <i>I. Establecer sin el consentimiento del congreso general derecho alguno de tonelaje ni otro alguno de puerto;</i> <i>II. Imponer sin consentimiento del congreso general contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones, mientras la ley no regule cómo deban hacerlo;</i> <i>III. Tener en ningún tiempo tropa permanente ni buques de guerra sin el consentimiento del congreso general;</i> <i>IV. Entrar en transacción con alguna potencia extranjera, ni declararle guerra, debiendo resistirle en caso de actual invasión, o en tan inminente peligro que no admita demora; dando inmediatamente cuenta en estos casos al presidente de la república;”</i></p>
<p>Leyes Constitucionales de la República Mexicana suscritas</p>	<p>Ley Sexta, art. 7, fr. II</p>	<p><i>“Artículo 7.- Toca a los gobernadores:</i> <i>II. Disponer de la fuerza armada, que las leyes les concedan con ese objeto;”</i></p>

en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 1836	15	<p><i>“Restricciones de los gobernadores y juntas departamentales:</i></p> <p><i>I. Ni con el título de arbitrios ni con cualquiera otro, podrán imponer contribuciones, sino en los términos que expresa esta ley, ni destinarlas a otros objetos que los señalados por la misma;</i></p> <p><i>II. No podrán adoptar medida alguna para levantamiento de fuerza armada, sino en el caso que expresamente estén facultados por las leyes para ese objeto, o en el de que se les ordene por el Gobierno general;”</i></p>
Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857	112	<p><i>“Tampoco pueden, sin consentimiento del congreso de la Unión:</i></p> <p><i>I. Establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.</i></p> <p><i>II. Tener en ningún tiempo tropa permanente, ni buques de guerra.</i></p> <p><i>III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera. Exceptúense los casos de invasión o de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediatamente al presidente de la República.”</i></p>

• **Iniciativas presentadas en la LIX Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 1721-I, jueves 31 de marzo de 2005.	Que reforma los artículos 73 y 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. José Porfirio Alarcón Hernández, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 118. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:</p> <p>I. Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.</p> <p>II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra.</p> <p>III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 118.- Los gobernadores de los estados en caso de invasión o agresión material de otro país a su estado, darán aviso inmediato al Presidente de la República, si esto no fuere posible, al secretario de Gobernación, y tomarán las medidas necesarias entre servidores públicos y civiles para rechazar la agresión.</p>

Datos Relevantes

Con esta iniciativa se propuso retirar al Congreso las facultades para autorizar a los Estados de la República Mexicana la posibilidad de establecer derechos de tonelaje, contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones, contar con tropas o hacer la guerra a alguna potencia extranjera, previendo que será el Presidente de la República o en su caso el secretario de Gobernación quienes deberán tomar las medidas necesarias bajo el supuesto de que un Estado fuese invadido o agredido materialmente por otro país, una vez recibido el aviso que de manera inmediata deba hacer el respectivo gobernador.

ARTÍCULO 126

TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

Título Séptimo
Previsiones Generales

Artículo 126. *“No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior”.*

CONTENIDO:

- No realizar ningún pago que no esté contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación o leyes posteriores que así lo determinen.

ANTECEDENTES:

Documento	No. artículo	Contenido
Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857	119	<i>“Ningún pago podrá hacerse, que no esté comprendido en el presupuesto, o determinado por ley posterior.”</i>

Como puede observarse esta disposición data directamente de la Constitución de 1857, y desde la cual no ha perdido su esencia.

- **Iniciativas presentadas en la LIX Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 1772, viernes 10 de junio de 2005.	De reformas al artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Jesús Martínez Álvarez, Convergencia.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.</p>	<p>Artículo 126. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos de la Federación o determinado por ley posterior. En este último caso el Congreso tendrá que señalar la fuente de ingresos para cubrir los gastos que prevea dicha ley. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación deberán contribuir al equilibrio presupuestario. Sólo podrá recurrirse al endeudamiento cuando el exceso de los gastos sobre los ingresos se deba a proyectos de inversión en los términos que señale la Ley, y el endeudamiento o déficit gubernamental proyectado en los Criterios de Política Económica no podrá ser mayor al dos por ciento del Producto Interno Bruto en el ejercicio fiscal de que se trate. Si al finalizar el año los ingresos resultan superiores al gasto público, sólo podrán destinarse al pago de la deuda pública o a la creación de reservas para afrontar contingencias. En caso de presentarse, durante el año, una reducción a los ingresos aprobados los ajustes al gasto público se determinarán con base en lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Las leyes y el decreto de Presupuesto de Egresos establecerán las disposiciones específicas para dar cumplimiento a lo</p>

	previsto en este artículo.
--	----------------------------

Datos Relevantes

Con esta iniciativa se pretende asegurar que toda iniciativa de ley que se someta a votación del Congreso de la Unión, tenga establecida la fuente de recursos que permitirá llevarla a cabo, cuando sea necesario. Por lo anterior, propone adicionar dos principios con el fin de fortalecer la administración de las finanzas públicas, a través de la elaboración de dictámenes de impacto presupuestario y por medio de la creación de fondos y reservas.

Asimismo, pretende establecer un monto máximo al déficit gubernamental, para que se evite utilizar de manera indiscriminada el gasto público, pero sobre todo para que se ponga un tope definitivo al gasto corriente y superfluo del Estado.

- **Iniciativas presentadas en la LX Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2134-I, jueves 16 de noviembre de 2006.	Que reforma y adiciona los artículos 115, 116, 122 y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Pablo Trejo Pérez, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.</p>	<p>Artículo 126. ... Los gobiernos de los estados y de los municipios, el gobierno del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales cuando reciban aportaciones federales deberán someterse a las normas que emita el Congreso de la Unión para sus registros mediante una contabilidad gubernamental que se llevará con una base acumulativa, que permita sus registros de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos, debiendo proporcionar la información que les solicite la Auditoría Superior de la Federación para que ésta pueda llevar a cabo la fiscalización de conformidad con los convenios que tenga celebrados con las entidades de fiscalización de las entidades federativas, sin menoscabo de que la Auditoría Superior de la Federación las</p>

pueda realizar de manera directa.

Datos Relevantes

Durante la LX Legislatura sólo una iniciativa fue presentada para reformar el artículo 126 en materia de contabilidad gubernamental para los gobiernos locales, a efectos de que ésta se realizara con apego a normas previamente establecidas para ello y se pudiera llevar a cabo debidamente la fiscalización, contribuyendo a la transparencia y rendición de cuentas.

- **Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3211-III, martes 1 de marzo de 2011.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de política exterior de Estado.	Dip. Porfirio Muñoz Ledo, PT.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores. Prórroga por 200 días, otorgada el miércoles 22 de junio de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 26 de abril de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 3271, lunes 30 de mayo de 2011.	Que adiciona un sexto párrafo a la fracción IV del artículo 74 y reforma los artículos 75 y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y adiciona el artículo 223 Bis del Código Penal Federal, en materia presupuestal.	Dip. César Augusto Santiago Ramírez, PRI.	Presentada por el diputado César Augusto Santiago Ramírez, PRI. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 200 días, otorgada el martes 30 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Turno modificado el 20 de septiembre de 2011; pasa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Justicia.
3	Número 3281,	Que reforma diversas	Dip. César	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales,

	lunes 13 de junio de 2011.	disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Código Penal Federal.	Augusto Santiago Ramírez, PRI.	de Presupuesto y Cuenta Pública y de Justicia. Prórroga por 200 días, otorgada el viernes 7 de octubre de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el martes 31 de julio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
--	----------------------------	--	--------------------------------	--

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)
<p>Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.</p>	<p>Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior. <i>(Se traslada el texto del actual artículo 134)</i> Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la</p>	<p>“Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos correspondiente o determinado por la ley posterior.”</p>	<p>“Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos correspondiente o determinado por la ley posterior.”</p>

	<p>economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.</p> <p>El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.</p> <p>Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.</p> <p>La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.</p> <p>Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.</p>		
--	--	--	--

Datos Relevantes

Tres fueron las iniciativas presentadas en la LXI Legislatura, observando que la iniciativa (1) tiene como objeto realizar reformas en materia de política exterior de Estado y ante tales pretensiones, propone que el contenido del artículo 134 Constitucional se traslade de manera íntegra al artículo 126, en virtud de que esta iniciativa propone la incorporación de un Título Octavo en materia de celebración de Tratados Internacionales y de la Política Exterior del Estado Mexicano.

Por su parte, las iniciativas (2) y (3) proponen clarificar expresamente que sólo se realizarán los pagos que se encuentren contemplados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

• **Iniciativas presentadas en la LXII Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3661-III, jueves 6 de diciembre de 2012.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	Dip. Ricardo Monreal Avila, Movimiento Ciudadano.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Presupuesto y Cuenta Pública. Prórroga por 45 días, otorgada el viernes 25 de enero de 2013, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 30 de agosto de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)
Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.	Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Datos Relevantes

Al igual que las iniciativas (2) y (3) de la LXI Legislatura, esta iniciativa propone clarificar expresamente que únicamente se realicen los pagos que se encuentren contemplados en el Presupuesto de Egresos correspondiente, pero eliminando la remisión que se hace a leyes posteriores.

ARTÍCULO 128

TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

Título Séptimo Previsiones Generales

Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

CONTENIDO:

- Protesta de los funcionarios públicos de guardar la Constitución y las leyes que emanen de ella.

ANTECEDENTES:

Documento	No. artículo	Contenido
Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824	163	<i>“Todo funcionario público sin excepción de clase alguna, antes de tomar posesión de su destino deberá prestar juramento de guardar esta constitución y la acta constitutiva.”</i>
Leyes Constitucionales de 1836	Sétima Ley, art. 6	<i>“Todo funcionario público, al tomar posesión, prestará juramento de guardar y hacer guardar, según le corresponda, las leyes constitucionales, y será responsable por las infracciones que cometa ó no impida.”</i>
Constitución Política de la República Mexicana , sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857	121	<i>“Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo prestará juramento de guardar y hacer guardar esta Constitución y las leyes que de ella emanen.”</i>

• **Iniciativas presentadas en la LIX Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 1737-I, jueves 21 de abril de 2005.	Que reforma los artículos 87, 97 y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deroga el artículo 37 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.	Dip. José Porfirio Alarcón Hernández, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.
2	Número 1978-I, jueves 30 de marzo de 2006.	Que reforma los artículos 49, 55, 82 y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Juan Fernando Perdomo Bueno, Convergencia.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.	Artículo 128. A todo servidor público , sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, le será tomado el juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.	Artículo 128.- Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, defendiendo siempre los intereses de la nación por encima de cualquier interés personal, partidista o de grupos en beneficio de las mayorías, mirando en todo por el bien y prosperidad de la unión.

Datos Relevantes

Derivado de que los funcionarios públicos antes de asumir su cargo deben tomar protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ellas emanen, y a efectos de que dicho acto protocolario quede semánticamente claro, la iniciativa (1)

propone cambiar la palabra “protesto” por “juro” y “guardar” por “cumplir”, de tal modo que sea mucho más claro el compromiso que están asumiendo los funcionarios.

La iniciativa (2) propone establecer que el objetivo de las acciones de los funcionarios públicos que toman posesión de un cargo en el que va de por medio una protesta que implica asumir el cumplimiento de su compromiso, sea una obligación que implica defender siempre los intereses de la nación por encima de cualquier interés personal, partidista o de grupos en beneficio de las mayorías.

• **Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2955-III, martes 23 de febrero de 2010.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar de su contenido el lenguaje sexista.	Dip. Augusta Valentina Díaz de Rivera, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Turno modificado el 11 de marzo de 2010; pasa a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Equidad y Género. Returnada el jueves 14 de abril de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 200 días, otorgada el viernes 5 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 15 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 2994-III, jueves 22 de abril de 2010.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política del Estado.	Dip. José Luis Jaime Correa, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 24 de febrero de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 31 de mayo de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 3146-II, martes 23 de	Que reforma el artículo 128 de la	Dip. Juan José Guerra	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo

	noviembre de 2010.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Abud, PVEM.	sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el lunes 16 de julio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 3555, lunes 16 de julio de 2012.	Que reforma el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Juan José Guerra Abud, PVEM.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)
<p>Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.</p>	<p>Artículo 128. Las y los funcionarios públicos, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.</p>	<p>Artículo 128. ... El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los gobernadores de los estados de la Unión, el jefe del Gobierno del Distrito Federal, los presidentes municipales y los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, estarán sujetos al procedimiento de revocación de mandato, a petición popular, bajo las siguientes bases generales: A. Podrá efectuarse antes de la mitad del mandato y después de la tercera parte de éste. No podrá llevarse a cabo un proceso revocatorio respecto a un servidor público cuando éste sea provisional, interino, sustituto o encargado. Las legislaturas no admitirán la renuncia del servidor público después de que se haya solicitado formalmente el proceso de revocación de mandato; la licencia temporal o la ausencia no interrumpirán el proceso. B. Se llevará a cabo en la fecha que determine la ley y siempre que lo solicite un número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores equivalente</p>	<p>Artículo 128. ... Los legisladores al Congreso de la Unión, así como los integrantes de las legislaturas locales y los del Distrito Federal, por el acto de rendir la protesta a que se refiere este artículo, deberán en conducirse siempre con verdad en todas las intervenciones que con motivo de su encargo realicen tanto en el pleno, como en los trabajos de las comisiones legislativas de las que formen parte.</p>	<p>Artículo 128. ... Los legisladores del Congreso de la Unión, así como los integrantes de las legislaturas locales y del Distrito Federal, por el acto de rendir la protesta a que se refiere este artículo, deberán conducirse siempre con verdad en todas las intervenciones que con motivo de su encargo realicen tanto en el pleno como en los trabajos de las comisiones legislativas de que formen parte.</p>

	<p>al treinta por ciento de los votos que hubiera obtenido el candidato triunfador en la elección correspondiente; la convocatoria será expedida por el órgano superior de dirección de la institución electoral competente, el cual fungirá como autoridad administrativa en el proceso; los órganos jurisdiccionales electorales actuarán en el proceso con las mismas facultades que esta Constitución, las particulares de los estados y las leyes les confieren para los procesos electorales;</p> <p>C. La revocación del mandato será declarada por mayoría de votos y siempre que se hubieran emitido a favor de la misma un número de votos superior a aquél que sirvió de base para declarar la validez de la elección y otorgar la constancia de mayoría del servidor público sujeto a este procedimiento;</p> <p>D. Cuando sea declarada la revocación por la autoridad electoral del proceso correspondiente, cesará de inmediato en sus funciones el servidor público de que se trate y el Congreso de la Unión o la legislatura local que corresponda procederá, dentro de los siguientes tres días naturales, a elegir por mayoría absoluta de los legisladores presentes al servidor público que concluya el mandato constitucional; y</p> <p>E. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirán las respectivas legislaciones de revocación de mandato, las cuales no estarán sujetas a observaciones de parte del Poder Ejecutivo.</p>	<p>Las leyes penales establecerán las sanciones que por el delito de perjurio correspondan al legislador que de manera deliberada falte a la protesta de decir verdad. Las mismas penas se aplicarán a todo servidor público que con motivo de sus funciones comparezca o rinda información ante cualquiera de las instancias de los órganos legislativos que les requieran.</p>	<p>Las leyes penales establecerán las sanciones que por el delito de perjurio correspondan al legislador que de manera deliberada falte a la protesta de decir verdad. Las mismas penas se aplicarán a todo servidor público que con motivo de sus funciones comparezca o rinda información ante cualquiera de las instancias de los órganos legislativos que les requieran.</p>
--	---	--	--

Datos Relevantes

En la LXI Legislatura cuatro fueron las iniciativas presentadas para reformar el artículo 128 constitucional, de las cuales destaca que:

La iniciativa (1) derivado de una propuesta en materia de género y para eliminar el lenguaje sexista propone los ajustes necesarios para señalar que las y los funcionarios públicos deberán tomar protesta antes de tomar posesión de su encargo.

Por su parte, la iniciativa (2) respeta el contenido original del artículo 128, no obstante, propone incorporar la revocación de mandato, atendiendo a su objetivo central que es la reforma política.

Las iniciativas (3) y (4) a fin de garantizar el cumplimiento de guardar la constitución que hicieron los funcionarios públicos al tomar protesta de su encargo, proponen que concretamente los legisladores en el desempeño de su encargo cumplan con ese juramento; asimismo, pretenden incorporar el delito de perjurio, en el que incurrirán quienes rompan con ese juramento o protesta solemne, mismo que de cometerse tendrá como consecuencia la sanción correspondiente.

• **Iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 4631-VI, martes 4 de octubre de 2016.	Que adiciona el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Waldo Fernández González, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Texto original vigente	Iniciativa (1)
Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.	Artículo 128 ... La protesta referida no solo es un acto protocolario previo al inicio del ejercicio de las funciones del cargo conferido sino un compromiso público cuyo incumplimiento no puede constituirse en agravio impune a la ciudadanía. Por ello, a los funcionarios a quienes se les acredite haber incumplido con esa promesa, mediante acción u omisión intencional, relativas a las obligaciones o atribuciones que legalmente el cargo les otorga, se les aplicará sanción por perjurio constitucional, en los términos que señale la legislación penal; independientemente de aquellas que les pudieran corresponder por faltas administrativas o delitos distintos que, en su caso, hubieren cometido.

Datos Relevantes

Esta iniciativa propone dejar expresamente establecido que la protesta del cargo no es un mero acto protocolario, sino un compromiso público inherente al cargo conferido, y ante el incumplimiento del mismo contempla la aplicación de una sanción por perjurio constitucional, remitiendo para ello a la legislación penal independientemente de otros delitos o faltas administrativas en las que también hubieren incurrido.

ARTÍCULO 129

TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

Título Séptimo
Previsiones Generales

Artículo 129. *“En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas”.*

CONTENIDO:

- Prohibición a las autoridades militares de ejercer sus funciones en tiempos de paz.

ANTECEDENTES:

Documento	No. artículo	Contenido
Constitución Política de la República Mexicana , sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857	122	<i>“En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer mas funciones, que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.”</i>

• **Iniciativas presentadas en la LIX Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 1684-I, jueves 3 de febrero de 2005.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las leyes Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y General de Desarrollo Forestal Sustentable.	Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Defensa Nacional, con opinión de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Agricultura y Ganadería.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.</p>	<p>Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar, además de aquellas que tiendan a salvaguardar la seguridad nacional y la seguridad interior del país, así como el auxilio a la población civil en casos de desastres naturales graves. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones y/o dentro de las zonas de reserva ecológica, áreas de conservación ecológica y áreas naturales protegidas, estableciere para la estación de las tropas.</p>

Datos Relevantes

Esta iniciativa propone que quede expresamente establecido que será función de las autoridades militares:

- Salvaguardar la seguridad nacional y la seguridad interior del país,
- Auxiliar a la población civil en casos de desastres naturales graves.

Asimismo, propone que dentro de zonas de reserva ecológica, áreas de conservación ecológica y áreas naturales protegidas se puedan establecer comandancias militares fijas y permanentes.

• **Iniciativas presentadas en la LX Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2179-I, miércoles 24 de enero de 2007.	Que reforma y adiciona los artículos 76, 78, 89 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Alberto Amador Leal, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
2	Número 2383-I, miércoles 14 de noviembre de 2007.	Que reforma el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Armando García Méndez, Alternativa.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
3	Número 2396-I, martes 4 de diciembre de 2007.	Que reforma y adiciona el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Mario Eduardo Moreno Alvarez, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública.
4	Número 2495-IX, martes 29 de abril de 2008.	Que reforma, adiciona y deroga el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Roberto Badillo Martínez, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)
Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los	Artículo 129. ... La seguridad nacional es de interés supremo y responsabilidad exclusiva del Estado y tiene como propósito rector proteger la integridad, estabilidad y	"Artículo 129. Para efectos de preservar la seguridad nacional, la seguridad interior y la defensa exterior de la república, el Ejecutivo de la Unión, en casos graves, a su juicio, podrá disponer de las Fuerzas Armadas	Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en las	Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar y las misiones derivadas de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea

<p>castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.</p>	<p>permanencia del Estado mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la federación; orientadas al bienestar general de la sociedad y al cumplimiento de los principios de esta Constitución.</p>	<p>(Ejército, Fuerza Aérea y Armada) por todo el tiempo que lo juzgue necesario, auxiliando, en su caso, a otras instituciones federales, o estatales y municipales a pedimento de los gobernadores de los estados, principalmente en casos de desastres originados por fenómenos naturales, epidemias, campañas contra la delincuencia organizada, incluso a naciones extranjeras que sufrieren estos males".</p>	<p>fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas. Las autoridades militares podrán participar en aquellas actividades que tiendan a salvaguardar la seguridad pública, en apoyo de las autoridades civiles, siempre y cuando medie petición expresa de éstas, debidamente fundada y motivada, y que dicho apoyo lo realice bajo la dirección de la autoridad civil correspondiente.</p>	<p>Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Armada de México, que son: A Misiones del Ejército I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; II. Garantizar la seguridad interior; III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas; IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y V. En caso de emergencia prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de zonas afectadas. B. Misión de la Armada de México. La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país. Transitorio.</p>
--	--	--	--	---

Datos Relevantes

En esta Legislatura fueron presentadas cuatro iniciativas para reformar el artículo 129:

La iniciativa (1) reconoce a la seguridad nacional como una responsabilidad exclusiva del Estado estableciendo el propósito de la misma.

Por su parte, la iniciativa (2) propone facultar al Ejecutivo para que a su juicio disponga de las Fuerzas Armadas en casos graves, a fin de que sean un mayor respaldo a los Poderes de la Unión, en acciones que fuere necesario utilizar sus servicios, para coadyuvar con otras corporaciones en defensa de la ciudadanía, pero conservando, las funciones de mantener la soberanía de la patria, preservar la seguridad nacional interior y la defensa exterior del Estado mexicano.

La iniciativa (3) busca clarificar la labor del ejército en tareas de lucha contra el crimen organizado evitando confusión respecto a las funciones que legítimamente le corresponden, de esta manera apoyaría al ejecutivo federal en el resguardo de la seguridad interior del país.

En la iniciativa (4), bajo argumentos de hacer modificaciones acordes a la realidad, se propone que en tiempos de paz las funciones de las autoridades militares serán las que deriven de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Armada de México, estableciendo expresamente las misiones que deberá cumplir el Ejército y la Armada de México.

- **Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3025, lunes 7 de junio de 2010.	Que modifica y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos	Dip. Porfirio Muñoz Ledo, PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Turno modificado el 21 de septiembre de 2010; pasa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos. Returnada el martes 1 de marzo de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 200 días, otorgada el miércoles 22 de junio de 2011, con

		Mexicanos, en materia de defensa de los derechos humanos.		base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 26 de abril de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
--	--	---	--	--

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.</p>	<p>Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Cuando, por razones de seguridad nacional, el titular del Ejecutivo disponga de las Fuerzas Armadas, deberá contar con la aprobación del Congreso de la Unión. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.</p>

- **Iniciativas presentadas en la LXII Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3859-V, martes 10 de septiembre de 2013.	Que reforma los artículos 102 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reformular el papel del Poder Legislativo cuando se trate de utilizar a las fuerzas armadas en el combate a la delincuencia.	Dip. Roberto López Suárez, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el lunes 30 de junio de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta</p>	<p>Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar.</p>

conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.	Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas. Cuando, por razones de seguridad nacional, el titular del Ejecutivo disponga de las Fuerzas Armadas, deberá contar con la aprobación del Congreso de la Unión.
---	---

Datos Relevantes

Tanto la iniciativa propuesta en la LXI Legislatura como la propuesta en la LXII, proponen otorgar facultades al Congreso de la Unión para que apruebe que el Ejecutivo puede disponer de las Fuerzas Armadas, por razones de seguridad nacional.

ARTÍCULO 132

TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

<p>Título Séptimo Previsiones Generales</p>
<p>Artículo 132. <i>“Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva”.</i></p>

CONTENIDO:

- De los bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común.

ANTECEDENTES:

Documento	No. artículo	Contenido
Constitución Política de la República Mexicana, sancionada	125	<i>“Estarán bajo la inmediata inspección de los poderes federales los fuertes, cuarteles, almacenes de depósitos y demás edificios necesarios al gobierno de la Unión.”</i>

por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857		
---	--	--

- **Iniciativas presentadas de la LIX a la LXIII Legislatura para reformar el artículo 132 Constitucional**

Es de destacar que de los veintidós artículos que no han sido reformados sólo el artículo 132 no ha sido objeto o pretensión de una iniciativa de reformas.

ARTÍCULO 136

TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

<p>Título Noveno De la Inviolabilidad de la Constitución</p> <p>Artículo 136. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.</p>

CONTENIDO:

- Inviolabilidad de la Constitución.

ANTECEDENTES:

Documento	No. artículo	Contenido
Leyes Constitucionales de la República Mexicana suscritas en la Ciudad de México el 29 de diciembre	Segunda Ley, art. 12, fr. VII	<i>“Las atribuciones de este Supremo Poder son las siguientes: I. a VI. ... VII. Restablecer constitucionalmente a cualquiera de dichos tres Poderes, o a los tres,</i>

de 1836		<i>cuando hayan sido disueltos revolucionariamente; ...”</i>
Constitución Política de la República Mexicana , sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857	128	<i>“Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los hubieren cooperado a esta.”</i>

• **Iniciativas presentadas en la LXII Legislatura**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3646-III, jueves 15 de noviembre de 2012.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de tratados internacionales.	Dip. Loretta Ortiz Ahlf, PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 20 de febrero de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Retirada el lunes 29 de abril de 2013, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputado
2	Número 3773, lunes 20 de mayo de 2013.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de tratados internacionales.	Dip. Loretta Ortiz Ahlf, PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el lunes 22 de julio de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 31 de enero de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
Artículo 136. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público,	Título Décimo De la Inviolabilidad de la Constitución Artículo 137. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna	Título Décimo De la Inviolabilidad de la Constitución Artículo 137. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión

se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.	rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.	se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.
--	---	--

Datos Relevantes

En virtud de la incorporación de un nuevo título en materia de tratados internacionales en el cual se definiría el término de tratados, la entrada en vigor de dichos instrumentos, las normas de interpretación que le son aplicables y la forma de publicarlos, se recorre el artículo 136 Constitucional para convertirse en el 137 sin trastocar su esencia y contenido original.

CONSIDERACIONES GENERALES

La Carta Magna en vigor, resultado del proyecto de Nación y cuya génesis se encuentra en los ideales de la Revolución Mexicana se ha visto constantemente reformada atendiendo a las circunstancias y momentos políticos, históricos, sociales, económicos, jurídicos, culturales, etc., con la finalidad de adecuar su contenido a la realidad de la sociedad y Estado mexicanos.

Mucho se ha hablado y escrito de los artículos reformados y del número de reformas que actualmente ha ido transformando a la Constitución, siendo así que de los 136 artículos que conforman nuestra Ley fundamental, sólo 22 artículos no han sido objeto de reformas, lo que no implica —con excepción del artículo 132—, que en las últimas cuatro legislaturas (LIX a la LXII) y hasta el segundo periodo de sesiones de la LXIII Legislatura, éstos no hayan sido objeto de iniciativas en la Cámara de Diputados por parte de los legisladores, incluso del Ejecutivo Federal.

En esta segunda parte del trabajo se abordan los artículos: 68, 80, 81, 86, 91, 118, 126, 128, 129 y 136, siendo un total durante el periodo analizado (2003 a diciembre de 2015) de noventa y cuatro iniciativas. Cabe señalar que algunas de las iniciativas fueron dictaminadas en sentido negativo y otras desechadas bajo el fundamento del artículo 89 numeral 2, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados que señala que aquellas iniciativas que no se resuelvan en el plazo indicado [90 días], se tendrán por desechadas.

No. de Artículo	Objeto general de las iniciativas de reforma a cada disposición Constitucional
68	- Se faculta al Presidente de la República para que sea la instancia que termine con las diferencias entre las Cámaras cuando no lleguen a un acuerdo sobre el lugar, modo y tiempo para el traslado de éstas a un sitio alternativo.
80	- Sugieren un cambio de régimen de gobierno, dividiendo el ejercicio del Poder Ejecutivo en Jefe de Estado y Jefe de Gobierno o Jefe de Gabinete. - Eliminan el calificativo “Supremo” que se le da al Poder Ejecutivo. - Buscan cambiar el sujeto “individuo” por el de “persona”.
81	- Propone incorporar para la elección del Presidente de la República el mecanismo de la segunda vuelta. - Derivado de la propuesta de un cambio de régimen de gobierno, se contempla que el Senado sea quien designe al Presidente de la República. - Propone incorporar la figura del vicepresidente proponiendo que su elección se haga en fórmula con la del Presidente de la República.
86	- Dado que proponen un cambio de régimen de gobierno, realizan los

	<p>ajustes de denominación cambiando la referencia del Presidente de la República a la de Jefe de Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por el cambio de régimen que proponen incorporan lo relativo a la renuncia del Jefe de Gabinete. - Proponen la revocación del mandato para el Presidente de la República.
91	<ul style="list-style-type: none"> - Busca incorporar o ampliar los requisitos para ser Secretario de Estado, entre ellos contar con un grado académico al menos de licenciatura. - Derivado de la propuesta de un cambio de régimen de gobierno, incorpora como contenido de este artículo las funciones para el Jefe de Gabinete o Jefe de Gobierno. - Ratificación de los Secretarios de Despacho por el Senado de la República.
118	<ul style="list-style-type: none"> - Retirar al Congreso las facultades para autorizar a los Estados entre otras para contar con tropas o hacer la guerra a alguna potencia extranjera, previéndose que deberá ser el Presidente de la República o en su caso el Secretario de Gobernación quienes bajo este supuesto tomen las medidas necesarias.
126	<ul style="list-style-type: none"> - Se propone clarificar expresamente que únicamente se realicen los pagos que se encuentren contemplados en el Presupuesto de Egresos.
128	<ul style="list-style-type: none"> - A fin de garantizar el cumplimiento de guardar la constitución que hicieron los funcionarios públicos al tomar protesta de su encargo, proponen que concretamente los legisladores en el desempeño de su encargo cumplan con ese juramento. - Se pretende incorporar el delito de perjurio, en el que incurrirán quienes rompan con ese juramento o protesta solemne. - Se busca incorporar el mecanismo de revocación de mandato.
129	<ul style="list-style-type: none"> - Acorde a los tiempos por los que atraviesa el país, se propone clarificar las funciones que le corresponden a Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos así como a la Armada de México, permitiendo entre otras su participación en la lucha contra el crimen organizado.
136	<ul style="list-style-type: none"> - No afecta su contenido, sólo se recorre convirtiéndose en el artículo 137, en virtud de adicionar un Título más en materia de Tratados Internacionales.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf fecha de consulta 25 de noviembre de 2016.
- Base de datos de la *Gaceta Parlamentaria* de la Cámara de Diputados, Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- *Reglamento de la Cámara de Diputados*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados_141116.pdf Fecha de consulta 30 de noviembre de 2016.
- *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_180716.pdf Fecha de consulta 6 de diciembre de 2016.



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Francisco Xavier Nava Palacios
Presidente

Sen. Oscar Román Rosas González
Secretario

Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa
Sen. Juan Carlos Romero Hicks
Sen. Adolfo Romero Lainas
Integrantes

SECRETARÍA GENERAL

Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario



**DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. José María Hernández Vallejo
Director

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtra. Avelina Morales Robles
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Mtra. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación